

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL,
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



TESIS DE GRADO:

**“SANEAMIENTO POR EVICCIÓN EN LA PARTICIÓN DE BIENES Y
DERECHOS HEREDITARIOS”**

Presentado por:

JOSÉ ALEXANDER CRUZ DÍAZ

Para optar al grado de:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

Docente Asesor:

LIC. RAFAEL ANTONIO ANDRADE POLIÒ

NOVIEMBRE, 2021

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, C.

AUTORIDADES

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS

RECTOR

PHD. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. FRANCISCO ALARCÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN.

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

DECANO

LIC. OSCAR VILLALOBOS

VICE- DECANO

MSC. ISRAEL LÓPEZ MIRANDA

SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ PASTOR FUENTES

DIRECTOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

AUTORIDADES

LIC. JOSÉ PEDRO CRUZ CRUZ.

**JEFE EN FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES**

LIC. JOSÉ PEDRO CRUZ CRUZ

**COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN EN
FUNCIONES 2021**

LIC. RAFAEL ANTONIO ANDRADE POLÌO

ASESOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.

ASESOR DE METODOLOGÍA

TRIBUNAL EVALUADOR

DR. ADOLFO MENDOZA VÁSQUEZ

PRESIDENTE

LICDA. IRMA DE LA PAZ VALENCIA RIVERA

SECRETARIA

LIC. RAFAEL ANTONIO ANDRADE POLÌO

VOCAL

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS: porque cada día bendice mi vida, y permitirme mis logros

A mi madre EUGENIA DÍAZ: por ser mi mentora, mujer extraordinaria, respetable y dedicada por fomentar en mí las ganas de salir a delante, por darme siempre más de lo que necesito, por apoyarme y amarme.

A mi padre SANTOS CRUZ GUEVARA: la admiración para un hombre que salió adelante pese a las adversidades, que siempre fomento en mi cumplir mis metas es sin duda mi mentor de la vida.

A mis Hermanos y Hermanas: GRACIAS porque todo se los debo a ustedes, por siempre desear y anhelar lo mejor para mi vida.

A mi mejor amiga, KRISIA ETELINA FLORES: por su apoyo constante, sin duda de las personas en las que puedo confiar, por sus palabras y aliento para conmigo, y que la vida nos dé mucho tiempo juntos para seguir cosechando éxitos.

A mis amigos: STEFANY TATIANA ARANIVA REYES Y DARWIN NATANAEL FLORES FUNES, mis mejores compañero, por su apoyo.

A mi Docente asesor Lic. RAFAEL ANTONIO ANDRADE POLIO: persona que goza de mi estimación y admiración, gracias por asesorarme un gran guía con el respeto y admiración de siempre.

Los que de alguna forma se sintieron comprometidos con este trabajo, y estuvieron orgullosos por mi proceso, y ayudar a lograr mi meta este trabajo es de ustedes.

A mis lectores: esperando que este trabajo se gratificante y de ayuda, que el éxito les acompañe siempre.

JOSÉ ALEXANDER CRUZ DÍAZ

INDICE

Contenido

SIGLAS Y ABREVIATURAS	10
RESUMEN	11
INTRODUCCIÓN	13
1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1.2 Situación Problemática	14
1.2 Antecedentes del Problema	17
1.3 Enunciado del Problema	20
1.3.1 Problemas Específicos	20
1.4 Justificación	20
2.1 Objetivo General :.....	21
2.2Objetivos Específicos :.....	22
3.0	ALCANCES
no definido.	¡Error! Marcador
3.1 Alcances Doctrinarios	22
3.2 Alcances Jurídicos	23
3.4 Alcance Temporal	24
3.5 Alcances Espacial	25
4.1 Hipótesis General	25
4.2 Hipótesis Específicas	25
5.1 OPERACIONALIZACION DE HIPÓTESIS	27

CAPITULO I.....	31
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	31
1.1.2 HISTORIA DEL DERECHO SUCESORIO, DERECHO ANTIGUO Y ROMANO.....	31
1.1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DE LA INDIVISIÓN Y PARTICIÓN DE LA HERENCIA.....	33
1.1.4 SURGIMIENTO DEL SANEAMIENTO DE EVICCIÓN EN LA PARTICIÓN DE BIENES.....	34
1.1.5 LA RESPONSABILIDAD POR EVICCIÓN EN EL DERECHO ROMANO.....	35
1.1.6 SURGIMIENTO DEL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN EN EL SALVADOR....	36
CAPITULO II.....	38
2.1 ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN PRÁCTICA DEL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN EN EL PROCESO SUCESORAL.....	38
2.1.2 TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.....	38
2.1.3 PRÁCTICA DE LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN RELATIVOS A LA INDIVISIÓN Y PARTICIÓN.....	39
2.3. PRINCIPALES PLANTEAMIENTOS DE LA PARTICIÓN DE BIENES Y DERECHOS HEREDITARIOS.....	47
2.4.1 RESPONSABILIDAD POR SANEAMIENTO.....	50
2.4.2 SANEAMIENTO POR EVICCIÓN EN LA HERENCIA.....	52
2.5 FUNDAMENTO DEL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN.....	53
2.5.1 PRINCIPALES DEFINICIONES DEL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN:.....	56
2.5.2 NATURALEZA JURÍDICA.....	59
2.5.3 ELEMENTO DEL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN.....	60

2.6 FORMAS DE HACER VALER EL DERECHO DEL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN EN LA PARTICIÓN DE BIENES FRENTE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL.....	61
2.7 JUICIO DE SANEAMIENTO POR EVICCIÓN.....	63
2.7.1 PROCESO A SEGUIR EN JUICIO DE SANEAMIENTO POR EVICCIÓN EN LA HERENCIA.	64
2.7.2 PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.....	65
3.0 PRESENTACIÓN DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.	71
3.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA ABOGADOS Y NOTARIOS.....	71
3.2 RESULTADOS DE ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS Y NOTARIOS	71
3.3 RESULTADOS DE ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADAS,.....	78
3.4 LOGROS DE OBJETIVO.....	85
3.4.1 general:	85
3.4.2 Objetivos específicos:	85
3.5.1 Hipótesis general:	86
3.5.2 Hipótesis específicas:.....	87
4.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	87
4.3 RECOMENDACIONES:.....	89
ANEXOS	93

SIGLAS Y ABREVIATURAS.

CN	CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA
CC.	CÓDIGO CIVIL
CPCYM	CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL

RESUMEN.

La presente investigación se fundamenta en el estudio de el saneamiento por evicción en la partición de bienes, como garantía de aquellos que en conjunto aceptaron herencia, primero debe manifestarse que si bien se regulo en nuestro ordenamiento Civil, se denota una deficiencia en la práctica jurídica esta garantía es poco recurrida en los procesos civiles, por eso se analizan el efecto que provoca que aquellos que sufren una perdida por evicción no recuren a un saneamiento. La garantía de saneamiento por evicción, es obligatoria que se incluya en toda partición de herencia, para poder amparar el dominio heredado, y que los que en conjunto la hicieran deberán en caso de alguno sufra evicción, responder de forma prorata y hacer cesar la molestia que se sufra.

Palabras clave: saneamiento por evicción, partición de bienes y derechos hereditarios; garantía.

ABSTRACT

The present investigation is based on the study of the sanitation by eviction in the partition of assets, as a guarantee of those who jointly accepted inheritance, it must first be stated that although it is regulated in our Civil Code, a deficiency in legal practice is denoted. This guarantee is rarely used in civil proceedings, which is why the effect that causes those who suffer a loss due to eviction not to resort to sanitation is analyzed. The guarantee of sanitation by eviction, it is mandatory that it be included in all partition of inheritance, to be able to protect the inherited domain, and that those who jointly made it must, in the event that someone suffers eviction, respond pro rata and make the nuisance cease let it suffer.

Key words: eviction settlement, partition of assets and hereditary rights; warranty.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación constituye un estudio del saneamiento por evicción en la partición de bienes, sobre su problemática y exigibilidad, se pretende que la investigación toque a fondo y nos permita desentrañar en alguna medida esta problemática que se encuentra en nuestra legislación, ya que la Regulación Jurídica es corta.

La investigación está estructurada en capítulos que se describen a continuación:

Capítulo Uno; en este capítulo tenemos las aproximaciones al tema de investigación que contiene las especificaciones técnicas de la fase de planificación, en esta se incluye el Planteamiento del Problema, en el cual se hace una exposición breve de la situación problemática, exponiendo las manifestaciones del fenómeno, sus niveles, contexto inmediato, relevancia social. Seguidamente se plantea el enunciado del problema de investigación y finalmente dentro de este apartado se establece la delimitación temporal, y espacial de la investigación.

Seguido de lo anterior también justificación objetivo y el sistema de hipótesis, generadas a partir de la problemática de saneamiento por evicción en la partición de bienes.

Capítulo dos: en este capítulo se exponen los antecedentes históricos antiguo y romano, comenzando por el origen del derecho sucesorio hasta llegar a nuestros tiempos, la responsabilidad por evicción en el derecho Romano hasta a la evolución en nuestro país y su regulación en el Código Civil de El Salvador.

Capítulo tres: este capítulo tenemos análisis de la aplicación práctica del saneamiento por evicción en el proceso sucesoral, se analizan las distintas teorías que engloban el saneamiento por evicción como son; la teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy, y la teoría de la responsabilidad civil, analizándola desde la óptica de distintos autores y finalizando con fundamentos legales de nuestro código civil para un certeza jurídica.

Además principales definiciones como saneamiento evicción, todos analizados de distintos autores como Guillermo Cabanellas, María Laura Valleta y Manuel Osorio para el cual se presentan los principales conceptos utilizados en la investigación, con su respectiva definición, de la misma manera se relacionan en el marco legal todos los artículos utilizados en la investigación.

También formas de hacer valer el derecho del saneamiento a partir del art. 1626 CC. hasta su forma de reclamación cuando y como procede esta garantía de saneamiento y frente a que órgano debe presentarse, también cuando y como se extingue.

Capítulo cuatro: en este capítulo se presentan, analizan e interpretan los resultados obtenidos de la investigación realizada, a través de las entrevistas y encuestas.

Capítulo cinco: por último se tiene el capítulo de conclusiones y recomendaciones hechas a través de la ardua labor de esta investigación.

Finalmente se expone el material bibliográfico a utilizado para sustentar el presente trabajo de investigación, así como también algunos anexos.

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.2 Situación Problemática.

La materia objeto de este trabajo, es el estudio de la partición hereditaria, analizando sus diferentes aspectos, las complicaciones y problemas que en ella se pueden plantear, con énfasis en el saneamiento de evicción.

Analizando aspectos fundamentales como el saneamiento por evicción en la partición de bienes y derechos hereditarios, estos derechos a su vez es una acepción más restringida para designar el resultado económico que adquiere el sucesor después que hayan sido pagadas las deudas del causante y los Herederos, así como se benefician con todos los bienes que el causante tenía, a la vez son obligados al pago de las deudas hereditarias.

Por su parte Manuel Osorio (1984)¹ considera: la partición de la herencia se refiere a aquel acto jurídico, unilateral o plurilateral, necesario e irrevocable, de naturaleza declarativa, compuesto de un conjunto ordenado de operaciones, verificadas sobre ciertas bases o supuestos de hecho y de derecho, y en el cual, después de determinarse el activo y el pasivo de la masa hereditaria y de proceder a su Valúo y liquidación, se fija el haber de cada partícipe, se divide el patrimonio y se adjudica cada lote de bienes formado a cada heredero respectivo, provocando la transformación de las particiones abstractas de los coherederos sobre el patrimonio relicto (derecho hereditario) en titularidades concretas sobre bienes determinados. (pag. 694)

¹ Osorio, Manuel (1984). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliato S. R. L., Argentina. Pág. 694

El estudio de la investigación sobre esta interesante cuestión, en el establecimiento de las correspondientes estipulaciones de garantías contra la posible evicción de los bienes por él o los herederos.

Por eso aunque se realice entre los herederos las respectivas tradiciones de los bienes hereditarios como vía necesaria civil, la evicción de algún bien adjudicado con este procedimiento da paso a la responsabilidad por evicción dentro de las consecuencias propias del fundamento de toda adquisición, con respecto a la división, con este planteamiento no difiere en lo absoluto del supuesto que el causante tiene especial relevancia para nuestro estudio, con el supuesto que el aspecto y finalidad proviene de la muerte del mismo, dando como resultado la apertura al acto de partición de los bienes, además conforme a la porción y la carga de deudas hereditarias que son las que sin duda alguna sirven para obtener la indemnización que corresponden a la misma para el saneamiento de evicción de algunos bienes adjudicados, en el caso que el adjudicatario se vea afectado en la posición de bienes adjudicados o que, por más, se vea privado por todo o parte del dominio de esos bienes, quiere decir que con respecto de los bienes adjudicados se produzca la evicción. En este caso el derecho al heredero para que respondan también en su auxilio a los otros, consignatarios para que se dé la indemnización de la evicción afectada. Esta tiene por objeto dar exactamente a cada asignatario lo que le corresponde en la sucesión. Y si posteriormente al asignatario que le adjudica un bien es evicto de él, “se quiebra la igualdad”².

²Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Civil. (2018). 342-CAC-2018.

En toda partición hay una regla de oro y esta es la plena igualdad entre todos los comuneros. Por cierto, esto no quiere decir que dicha igualdad sea cuantitativa, pues usualmente no habrá tal, y debemos atender a las cuotas de los partícipes. Con todo, tal igualdad es sin embargo cualitativa. Puestos los comuneros ante los bienes que poseen proindiviso, no debe haber entre ellos ningún privilegio o preferencia.

Si el adjudicatario sufre molestia de terceros en su posesión, lo denunciará a los otros que intervinieron en la partición, para que éstos concurren y hagan cesar la molestia. En este caso, los demás que integraban la comunidad, deben cumplir con una obligación de hacer. Ahora bien, siendo dos o más los otros partícipes de la comunidad, cualquiera de ellos podrá ser obligado al cumplimiento de esta obligación de hacer. Se trata por ende de una obligación indivisible, Acosta ventura³ manifiesta “A nuestro juicio, el acto de molestia debe producirse a consecuencia de una reclamación jurídica que seguidamente se concrete en una acción judicial deducida en contra del adjudicatario” (pág. 6); se trata entonces de un tercero que reclama derechos sobre la cosa que se le adjudicó al primero, y que además lo hace en sede judicial

Si después de efectuada la partición uno de los herederos sufre la evicción de un efecto que se le adjudicó y que figuró entre los bienes que se dividían porque se consideró que era uno de los que constituían la herencia, puesto que resulta que en realidad no había sido legalmente del difunto, la situación en que la partición se había hecho se altera y cambia, afectando en el hecho a todos los partícipes. La obligación recíproca de saneamiento, tiene así su fundamento en una razón de equidad, puesto que si la evicción se hubiera producido antes de la partición el objeto evicto no habría

³ ACOSTA VENTURA, María Isabel y otros, (2000), Tesis: “Procedimiento para el pago de las deudas hereditarias”, Universidad de El Salvador, pág. 6.

podido figurar entre los bienes partibles y todos los comuneros por igual habrían sufrido la pérdida: Acosta Ventura⁴ manifiesta “no habría en absoluto justicia en que, si ello ocurre después de hecha la partición, sufra exclusivamente la pérdida el copartícipe a quien dicho efecto fue adjudicado en la división realizada entre todos” (pág. 6)

1.2 Antecedentes del Problema

El Derecho de Sucesiones es fruto de una secular y compleja evolución histórica de la que se hace muy difícil trazar una líneas que puedan considerarse globales; es por otra parte, dudoso que tales líneas globales existan, más allá de generalizaciones, tal vez excesivas, no contrastables adecuadamente en el estado actual de nuestros estudios, por eso la tarea de indicar con carácter general en que bases históricas se asienta nuestro Derecho de Sucesiones sólo puede hacerse de modo aproximativo, y muy imperfecto y parcial, aunque los conocimientos sobre concretas instituciones son en algunos casos, muy depurados, si a este panorama general se añade el dato de la pluralidad (histórica actual) de ordenamientos civiles en nuestro país, cuyas singularidades se han manifestado especial y precisamente en el área sucesoria, se comprenderá aún más la dificultad del empeño. No obstante, con las limitaciones indicadas, se puede intentar esbozar algún trazo sumario”⁵.

El Derecho de Sucesiones, como todos los sectores del Derecho Civil pertenece a la tradición jurídica romano-canónica, en consecuencia el elemento que podríamos llamar romano, junto al elemento canónico, son fermentos operativos que han dejado impreciso en la regulación de la sucesión mortis causa. A ellos debe añadirse, lo que

⁴ACOSTA VENTURA, María Isabel y otros, Tesis óp. Cita, pág. 6 y 7

⁵ Guandique Rodríguez, Enma Gloria y otros, “DERECHO DE PETICIÓN DE HERENCIA PROBLEMÁTICA DE SU EXIGIBILIDAD”, Tesis de licenciatura. Universidad de EL Salvador, San Salvador, pagina 3.

convencionalmente llamamos elemento o Derecho Germánico, que en bastantes ocasiones no es más que una denominación cómoda para designar aportaciones autóctonas. Además, se debe inmediatamente añadir que todos estos basamentos históricos están fuertemente condicionados por la concepción, respectiva del ordenamiento jurídico, que sabemos en tan estrecha conexión con el fenómeno sucesorio⁶.

Por ello, sólo aspectos muy generales y matizados por el transcurso de los siglos se pueden hoy presentar como ingredientes históricos de la regulación actual; ingredientes que se encuentran, además, extraordinariamente entrelazados y mezclados.

Es importante abordar las cuestiones sustantivas de nuestro objeto de estudio, como son la naturaleza de la división o elaboración dogmática, es necesario que adelantemos unos ciertos planteamientos generales, extraídos de los antecedentes del Derecho Romano, que viene de la responsabilidad por evicción en la partición de herencia como hecho jurídico, es decir, que se reporta una consecuencia jurídica, se presenta entonces el contenido de la responsabilidad derivada a las características y naturaleza del acto en el cual acontece.

Los romanistas utilizaron preferentemente el término evicción en consideración a su papel relevante en la compraventa, en este planteamiento parece seguir la ordenación de digesto, en donde la obligación de garantizar contra la evicción aparece contemplada desde esta óptica no se pretende negar la posición fundamental de la evicción en la compraventa como fuente no solo de su concepción, sino también de los

⁶ *Ibíd.*

presupuestos, requisitos y límites de la responsabilidad derivada, entonces, la evicción en la compraventa se presenta como cauce natural de la evolución y progreso jurídico⁷.

En la Legislación Salvadoreña la evicción, como fenómeno que supone la posible afectación a posteriores adquirentes de los defectos previos a la entrega, imputables a sus predecesores, plantea numerosas cuestiones que deben aclararse: ya lo establece el artículo 1641 del Código Civil “El vendedor está obligado a sanear al comprador todas las evicciones que tenga una causa anterior a la venta, salvo que se haya estipulado lo contrario”⁸. Y en virtud de un derecho anterior a la compra, de todo o parte de la cosa comprada.

Ramon Duran Rivaco (2002)⁹ manifiesta que: La pérdida de ese bien en las circunstancias descritas genera la obligación de saneamiento, es decir, que el transmitente debe resarcir al adquirente el daño causado. En definitiva, el fenómeno eviccionario supone la pérdida que sufre quien adquiere un objeto, mediante determinados negocios jurídicos, normalmente onerosos, al reconocer una sentencia firme que un tercero tenía un derecho anterior y prevalente a la entrega. Y a su vez, el ordenamiento contempla la obligación de sanear en quien transmitió, que sería su consecuencia jurídica, basada en el reequilibrio económico de los bienes de los intervinientes. (p. 36)

⁷ Guardado, Ruth. (2004) Modo de extinguir las obligaciones. Tesis de licenciatura. Universidad de EL Salvador, San Salvador, pág. 23

⁸ Código Civil de la Republica de El Salvador, (El Salvador, Asamblea Legislativa, 1859), art 1641.

⁹ DURÁN RIVACOBÁ, RAMÓN.(2002).Evicción y saneamiento, editorial Aranzadi, Buenos Aires, Argentina. pág. 36

Una vez examinados todas estas cuestiones sobre el concepto, fuentes de la evicción y el saneamiento, tiene por objeto el análisis de su concreto régimen jurídico, comenzando por su regulación positiva.

1.3 Enunciado del Problema

¿Cuál es la situación actual de la efectividad que presentan las instituciones jurídicas encargadas de resolver la problemática en los casos como el saneamiento por evicción en la partición de la herencia?

1.3.1 Problemas Específicos.

1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica del Saneamiento por evicción en la partición
2. ¿Cuál es la problemática real que existe al momento de aplicar la Legislación sobre el saneamiento por evicción en la partición de bienes hereditarios?
3. ¿Existirán medidas precautorias para los que están reclamando derecho de saneamiento ante la legislación salvadoreña?

1.4 Justificación.

El tema objeto de estudio es “SANEAMIENTO POR EVICCIÓN EN LA PARTICIÓN DE BIENES Y DERECHOS HEREDITARIOS”, el cual tiene una trascendencia en el ámbito del derecho sucesoral, y en la realidad jurídica Salvadoreña, es un tema que se considera poco estudiado, sin duda merece ser objeto de una investigación profunda, este tema puede darse con mucha frecuencia por lo cual se toma la iniciativa de aportar todos aquellos aspectos que conlleven al saneamiento por evicción en la partición de bienes y derechos hereditarios, además, se pretende analizar su funcionamiento, su naturaleza, así también, el régimen jurídico

que existen con respecto al tema, su aplicabilidad en las diversas instancias jurisdiccionales.

El principal objetivo de la investigación es que el tema se desarrolle de una forma que desglose tanto la responsabilidad del causante y consecutivamente sus herederos una vez hecha la partición, el derecho que tiene una persona que se ve afectada de recurrir a un saneamiento en la partición de bienes, además como debe darse la aplicación de las leyes en nuestro ordenamiento, el enfoque de su doctrina y jurisprudencia.

Es además importante establecer el problema que en nuestro país no existe la tradición de hacer testamento, por lo cual los bienes generalmente se encuentran en una indivisión por lo cual es necesario hacer una partición, y ordinariamente sobre el saneamiento de los comuneros o de sus partes alícuotas existen una nebulosa, por ello se pretende estructurar reglas que permitan clasificar como cuando, cuando y de qué manera se materializa el saneamiento de evicción en la partición de bienes.

Siguiendo este orden de ideas veremos principios básicos razonamiento, argumentos ya expuestos en la práctica, además, métodos de investigación científica, sociales, culturales, todo desde un punto analítico y crítico, que ayude al tema de investigación.

2.0 OBJETIVOS

2.1 Objetivo General:

- Analizar los fundamentos jurídicos del saneamiento por evicción en la partición de bienes y derechos hereditarios, su ordenamiento y desarrollo en actos procesales.

2.2 Objetivos Específicos:

- Definir el conjunto de operaciones que tienen como propósito poner fin a la comunidad que recae sobre la universalidad jurídica de la herencia, reemplazando el derecho individual que tiene cada heredero sobre esta universalidad por bienes determinados.
- Analizar el grado de afectación que tiene el saneamiento en la herencia.
- Revisar cómo debe darse la evicción en la partición de bienes y derechos heredados.

3.0 ALCANCES

3.1 Alcances Doctrinarios.

El desarrollo del proceso de esta investigación se comenzará desde el punto de vista doctrinario, con base en teorías fundamentadas por autores y especialistas en la materia del saneamiento de evicción, también con doctrinarios en el campo de sucesiones, con enfoques en la partición de bienes y derechos hereditarios. Se pretende determinar las definiciones, orígenes etimológicos y todas aquellas doctrinas que se han desarrollado con sustento en la historia.

Manuel Somarriva determina que la partición “debe entenderse como aquella serie de operaciones complejas, cuyo objeto es liquidar y distribuir el caudal poseído en común, en términos que se asignen a cada asignatario bienes que correspondan exactamente a los derechos cuotativo de cada coparticipe en la comunidad”¹⁰, es importante entender este concepto para ampliar la fundamentación que acarrea toda

¹⁰Undurraga, Manuel Somarriva (1954). *DERECHO SUCESORIO*. Santiago, Chile. Editorial Nascimento.pag195

las responsabilidades de los saneamientos sobre dichas particiones y sobre cual pueda recaer ya sea en todas o sobre una parte alícuota.

Conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, el saneamiento de evicción tendrá que surgir desde el momento que se ha hecho efectivo la partición de la herencia, “pero lógico es suponer que dentro de toda partición de bienes o derechos hereditarios los coparticipes no tendrían que responder de las pérdidas o deterioros de la cosa, solo que de forma excepcional su parte hubiese sido dada de mala fe, y el adquirido de buena fe, y solamente en la eventualidad de que los bienes inmuebles adjudicados ya hubiesen sido enajenados a terceros adquirentes de buena fe, quedará expedito al impetrante de este amparo la posibilidad de resarcir el perjuicio mediante un proceso civil de indemnización por daños y perjuicios”¹¹.

3.2 Alcances Jurídicos.

El tema objeto de investigación, por naturaleza es meramente jurídica por lo que es necesario conocer desde sus puntos jurídicos el tema de saneamiento de evicción, partición de bienes y sus derechos. Por lo que será necesario el análisis de los instrumentos jurídicos que a continuación se mencionan.

1. **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**: Resulta evidente que en el desarrollo de la investigación debe ir empareja a nuestra norma suprema, ya que es esta la que rija y garantiza los derechos, para hacer mención el art 22 Cn específicamente nos habla de la herencia y esta es parte del tema objeto de estudio.

¹¹ Segovia, J. H. (s.f.). LA PARTICION. *tesis*. Universidad De El Slavador, San Salvador.pag23

2. **CÓDIGO CIVIL DE**: Es la ley imperante ya que en ella se encuentra la mayor regulación que enmarca el tema objeto de estudio, además esta norma es la que garantiza tanto el saneamiento de evicción, regulando además partición de bienes y derechos hereditarios además de todos los elementos que sean de interés con dicho tema.
3. **LEY DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y OTRAS DILIGENCIAS**: Esta ley será tomada para aquellos conflictos que puedan ser resueltas de forma administrativa recordemos que tanto las diligencias de aceptación de herencia y partición podría hacerse vía notarial y que con esta misma se les da atribución también puede concederse a los notarios para que éstos, como delegados del Estado, logren dar fe y resolver respecto de los asuntos de la jurisdicción voluntaria, con los mismos efectos y consecuencias de derecho.

3.3 Alcances Teóricos.

El desarrollo de esta investigación se hará mención de forma breve y concreta de autores y las diversas teorías que engloben el tema objeto de estudio, cabe acotar que estas teorías deben estrechar con el derecho y sus fundamentos para que ayuden a un desarrollo claro y preciso sobre la partición de herencias y respectivamente del saneamiento de evicción.

3.4 Alcance Temporal.

Se hará un análisis de desde el año dos mil diez, por supuesto siguiendo con todos los parámetros y requisitos de exigibilidad para la investigación, tiempo además que es idóneo para obtener datos e información que nos hablen de la realidad salvadoreña con respecto al tema saneamientos de evicción en la partición de bienes y

derechos hereditario, se pretende que el alcance de esta investigación será hasta dos mil veintiuno.

3.5 Alcances Espacial.

Esta investigación tendrá un área geográfica que abarca todo el territorio nacional recordemos que se trata del derecho común. Pero las consultan y el desarrollo del mismo territorialmente será en el área de San miguel y Morazán, también en diferentes entes gubernamentales para un mejor desarrollo del tema en estudio, entre ellos:

- Funcionarios del Órgano Judicial.
- Registro de la propiedad raíz e hipoteca.
- Jueces en el área Especializados de lo civil.
- Abogados y Notarios.
- Población Salvadoreña.

4.0 HIPÓTESIS.

4.1 Hipótesis General.

- La deficiente formación en las escuelas de derecho y el desconocimiento del proceso de saneamiento por evicción, y la no positivización de las disposiciones legales que la regulan, generan en las personas incertidumbre cuando se ven en las necesidades de partición de bienes en virtud de una sucesión por causa de muerte.

4.2 Hipótesis Específicas.

- En la partición de bienes podría resultar afectación de personas en virtud de derechos preexistentes.
- El incumplimiento de las obligaciones en los procesos de mortis causa conllevan a pedir un saneamiento por evicción antes los tribunales civiles.

- En la práctica la falta de interpretación de los preceptos legales de las partes en un proceso de saneamiento por evicción en la participación de bienes y derechos hereditarios, conlleva a una deficiencia en la resolución de conflictos.

5.1 OPERACIONALIZACION DE HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL

ENUNCIADO GENERAL	¿Cuál es la situación actual de la efectividad que presentan las instituciones jurídicas encargadas de resolver la problemática en los casos como el saneamiento por evicción en la partición de la herencia?				
OBJETIVO GENERAL	Analizar los fundamentos jurídicos del saneamiento por evicción en la partición de bienes y derechos hereditarios, su ordenamiento y desarrollo en actos procesales				
HIPÓTESIS GENERAL	La deficiente formación en las escuelas de derecho y el desconocimiento del proceso de saneamiento por evicción, y la no positivización de las disposiciones legales que la regulan, generan en las personas incertidumbre cuando se ven en las necesidades de partición de bienes en virtud de una sucesión por causa de muerte				
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
- saneamiento por evicción:El saneamiento por evicción es la obligación a cargo del vendedor (o de sus herederos, de responder frente al comprador en el caso de que tras la entrega se vea privado de la cosa adquirida	- las leyes orientadas a las garantías procesales en el derecho común deben darle trámite a una pronta resolución a quien solicite que su bien saneado.	- Autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de las Garantías Procesales como son el órgano jurisdiccional en la rama de sucesiones.	-Derechos -Jueces -Garantias	- protección a toda persona a quien se le vulnera un derecho dentro de la partición de bienes.	- Ley - Organó jurisdiccional

HIPÓTESIS ESPECIFICA 1

ENUNCIADO GENERAL	¿Cuál es la naturaleza jurídica del saneamiento por evicción en la partición de bienes?				
OBJETIVO GENERAL	Definir el conjunto de operaciones que tienen como propósito poner fin a la comunidad que recae sobre la universalidad jurídica de la herencia, reemplazando el derecho individual que tiene cada heredero sobre esta universalidad por bienes determinados				
HIPÓTESIS GENERAL	En la partición de bienes podría resultar afectación de personas en virtud de derechos preexistentes.				
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Garantías: son los modos de cumplir con los principios de seguridad jurídica, de igualdad ante la ley, de equidad, para asegurar las garantías.	-Toda persona que enfrenta un proceso en la partición de la herencia, se debe asegurar el cumplimiento de sus garantías procesales y un proceso acorde a las leyes.	- Acceso a las leyes con facilidad para resoluciones de conflictos en la partición de la herencia	-Principios -Derechos -Codigo civil -leyes.	- Jurisdiccion - juzgados - notarias	- juzgados civiles -Derechos -Garantías

HIPÓTESIS ESPECIFICA 2

ENUNCIADO GENERAL	¿Cuál es la problemática real que existe al momento de aplicar la legislación en saneamiento por evicción en la partición de los bienes hereditarios?				
OBJETIVO GENERAL	Analizar el grado de afectación que tiene el saneamiento en la herencia.				
HIPÓTESIS GENERAL	El incumplimiento de las obligaciones en los procesos de mortis causa conllevan muchas veces a pedir un saneamiento por evicción antes los tribunales civiles				
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Partición de herencia debemos entender que esta se da cuando una cosa está en comunidad, pero que al hacer una partición como es lógico debe subsanarse todas las responsabilidades	- Las acciones u omisiones por parte de la jurisdicción especializada ocasiona limitantes al cumplimiento efectivo de los derechos de los herederos.	El derecho debe ser evolucionar en el saneamiento por evicción cuando exista una partición ya que es escasa.	-Historia - Evolución -Sistemas - Derechos	-Incorrecta aplicación de la del derecho Nacional para el saneamiento en la partición de herencia.	-Jurisdicción Especializada - jugado de lo civil - Cámaras - Csj

HIPÓTESIS ESPECIFICA 3

ENUNCIADO GENERAL	¿Cómo deben responder los coherederos dentro del proceso de reclamación de saneamiento en la legislación salvadoreña?				
OBJETIVO GENERAL	Revisar cómo debe darse la evicción en la partición de los derechos heredados.				
HIPÓTESIS GENERAL	En la práctica la falta de interpretación de los preceptos legales de las partes en un proceso de saneamiento por evicción en la participación de bienes y derechos hereditarios, conlleva a una deficiencia en la resolución de conflictos.				
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	VARIABLE INDEPENDIENTES	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Jurisdicción: Es, pues, la función específica de los jueces. También, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio.	- Las garantías sustanciales no son otorgadas completamente, lo que dificulta que se realice una defensa efectiva y ya que muchas veces esta corresponde muchas veces al ámbito privado	- Las garantías sustanciales en el proceso común para la resolución de conflictos.	-Debido proceso. - Juez - saneamiento -herencia -partición	Factores que limitan el ejercicio práctico del derecho de la partición	- Juzgado civil y mercantil - jurisprudencia -partes -Audiencia

CAPITULO I

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.1.2 HISTORIA DEL DERECHO SUCESORIO, DERECHO ANTIGUO Y ROMANO.

Partiremos en esta investigación de manera concreta y precisa, los antecedentes históricos más relevantes que han influido en la normativa de las bases del derecho sucesorio desarrollando este capítulo a partir del nacimiento de la legislación Romano.

El origen del Derecho se remonta a la antigüedad en el Derecho Romano que incluye el conjunto de disposiciones jurídicas; y el sistema legal es desarrollado en el Imperio desde la Primera Compilación de Leyes conocida como la **Ley de las doce tablas**, en el año 450 A.C., de forma concreta se utiliza para designar la compilación de la ley conocida como Corpus Iuris Civiles.

En concordancia con el derecho sucesorio Mejía, W. L (2007) ¹² manifiesta: En Las protestas y agitaciones de la clase plebeya condujeron a que la Ley consuetudinaria existente, se escribiera añadiendo algunos principios que no formaban parte de la Costumbre, la Ley de las Doce Tablas, tras ser escrita, fue sometida a una Asamblea Popular y fue aceptada, este sistema legal instaurado por este Código y el conjunto de reglas que se desarrollan a su alrededor era aplicado en exclusiva a los ciudadanos Romanos y se conocía como el IUS CIVILES. (p.13)

Una vez que el sistema Romano comienza con una expansión a nivel del mediterráneo, la evolución del sistema de leyes comienza a tener una grabe afectación

¹² Mejía, W. L. (s.f.). EL PAGO DE LAS DEUDAS HEREDITARIAS EN EL DERECHO SUCESORIO SALVADOREÑO. Tesis. Universidad de El Salvador, 2007. Pág. 13.

en el cumplimiento de su normativa es así que nace un nuevo sistema entre los años de 367 A.C. y el 137 D.C. ya que todos los territorios conquistados contaban con su normativa o sistemas diversos.

Entre los años 367 A.C. y el 137 D.C., este nuevo sistema se desarrolló a partir de los Edictos del Pretor, que definía e interpretaba la ley para los casos particulares, este Sistema se conocía como IUS GENTIUM. La aplicación de la ciudadanía Romana a todos los habitantes del Imperio Romano hizo la distinción entre IUS CIVILES Y IUS GENTIUM quedara obsoleta, y la ley de la ciudadanía, o IUS CIVILES DE ROMA, se convirtiera en la ley de todo el imperio¹³.

Ya para el siglo XI, los Libros de Justiniano eran estudiados y utilizados en Lombardía (sur de Francia y norte de Italia) y en Cataluña (España) en Italia las leyes de Justiniano se divulgaban en la Escuela de PAVÍA, a principios del Siglo XII, se emprendió un estudio más minucioso de estos textos en Bolonia. La difusión semántica del Derecho Romano se promulgó desde Italia al resto de Europa a partir del siglo XII. En el Renacimiento, siglo XVI el comercio en Europa y debido a la imposibilidad del Derecho Medieval, siglo V- XV de satisfacer las necesidades de los cambios de las condiciones económicas y sociales el Derecho Romano se incorporó a los Sistemas Legales de muchos países de Europa Continental.¹⁴.

Históricamente, el Derecho Sucesorio ha tenido una íntima relación con las creencias religiosas. En Grecia y Roma, el derecho de propiedad se establecía para la realización de un culto hereditario, de tal manera que no podía aceptarse que la muerte

¹³ Mejía, W. L. Ob. Cit. Pág. 14

¹⁴ Mejía, w. L. OB. Cit. Pág. 15

de un individuo limitase ese culto. Por ello, la propiedad debía seguir después de la muerte. Y muy relacionado con este carácter religioso de la sucesión está la íntima conexión entre las normas hereditarias y el Derecho de Familia, la herencia romana primitiva no tenía como objeto transmitir el patrimonio sino los poderes que constituían la soberanía sobre la familia, concebida como un verdadero organismo político¹⁵

1.1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DE LA INDIVISIÓN Y PARTICIÓN DE LA HERENCIA.

Ya específicamente en la indivisión y la partición de la herencia como tal en el derecho antiguo tenemos que explicar algunos rasgos el derecho Romano como son “la familia primitiva se compone del padre, la madre, los hijos, los esclavos y otros acogidos en el hogar. Sobre ella el “páter” tiene la autoridad, y es él quien pre reside los actos religiosos de la familia por el “páter” se perpetúa y el representa el culto doméstico. Poseer una casa e hijos era el fin y la esencia de la vida para un ciudadano romano. Al mismo tiempo que por la sucesión se transmiten los derechos patrimoniales, se transmiten los deberes del culto, que no cabe culto sin patrimonio familiar.

“En el Derecho Antiguo y Romano en razón del arraigado perjuicio de que los bienes del difunto en particular el patrimonio inmueble debían conservarse dentro de la corriente de sangre de su procedencia, el antiguo derecho prácticamente ignoró la sucesión entre cónyuges, aparte que la mujer no era estimada y quedaba bajo la potestad paterna, se legaba al marido por lazos parecidos a los de la esclavitud;

¹⁵ Mejía, D. Ob. Cit. pág. 15

desaparecía ante su autoridad, las hijas eran excluidas de la herencia paterna, sólo a falta de varones heredaban pero siempre que se casara en su tribu.”¹⁶

1.1.4 SURGIMIENTO DEL SANEAMIENTO DE EVICCIÓN EN LA PARTICIÓN DE BIENES.

Los romanos tenían como principio, la continuación de la persona de la supervivencia de la personalidad para salvar el honor y asegurar las honras, se cuidaba de la falta de heredero, principio que además se muestra en su sagrado respeto por el nombre y el culto de los muertos, lo que no era posible si faltaba quien viniera a ponerse en el lugar del fallecido, el sucesor que debía pagar las deudas, sufragar por el alma del difunto, recibir el patrimonio y mantener viva su memoria. A partir de entonces y a través de una serie de cambios se evidencia que las leyes sucesorias, están reguladas más estrechamente que ninguna otra ley al Estado Social y a las condiciones económicas de un pueblo. Así por ejemplo el poder testar, vale decir el reconocimiento del derecho del individuo de disponer de sus bienes comenzó a aceptarse a medida que se afianzaba una concepción más individualista en la sociedad.

Si del estudio etimológico hemos reforzado la convicción de que la aplicación histórica del término, evicción, se materializó en el campo jurídico como expresión de un resultado producto, a su vez, de un proceso judicial, las dudas acerca del origen y de las sucesivas fases evolutivas de este tipo de responsabilidad siguen, por el contrario, motivando el quehacer científico de la doctrina romanística.

¹⁶ Rodríguez, Enma Gloria y otro. (s.f.). DERECHO DE PETICIÓN DE HERENCIA. tesis. Universidad de El Salvador, San Salvador.2017. pag 32

Como exponíamos en el desarrollo anterior de este punto la CIJUL (2010), “el concepto de evicción parece venir ligado al instituto de la compraventa por lo que los orígenes de aquélla se nutren de las mismas dudas e imprecisiones que rodean los de ésta. Una posible referencia a ambos orígenes parece darla un instituto tan arcaico como la “mancipatio”¹⁷. La relación de ésta con el “emptio-venditio”¹⁸ resulta indudable pero, al mismo tiempo, ambas parecen presentar una interesante conexión en la responsabilidad por evicción. Ya que el vendedor al seguir el rito de la mancipatio se hace autor de la venta, esto es, responsable de la misma. De aquí que la doctrina aluda a una responsabilidad por auctoritas en la mancipatio, generadora de la que se ha dado a llamar (pese a su no constancia expresa en las fuentes) *actio auctoritatis*, por la que al mancipio dans respondería frente al accipiens con el doble del valor de la cosa. Esta responsabilidad por autoridades continua hoy en día siendo considerada como la primera forma de responsabilidad por evicción en la opinión dominante de la doctrina romanística” (P.10)¹⁹.

1.1.5 LA RESPONSABILIDAD POR EVICCIÓN EN EL DERECHO ROMANO.

En el derecho romano como antecedente remoto, pero necesario, en los planteamientos y soluciones de cuestiones jurídicas, En este aspecto podemos

¹⁷ **MANCIPATIO:** En el Derecho Romano de los tiempos clásicos, la *mancipatio* era una venta ficticia, Por la *emancipación* se adquiría la propiedad, pero no la posesión, que sólo tenía lugar mediante la entrega, para forzar a la cual el adquirente podía ejercitar la acción reivindicatoria.

¹⁸ **EMPTIO-VENDITIO:** En el derecho romano, la compraventa o *emptio venditio* era un contrato consensual en virtud del cual el vendedor se obligaba a transmitir al comprador el goce pacífico de la cosa a cambio de una cantidad convenida de dinero, denominada precio. El carácter eminentemente real de la compraventa en sus orígenes fue dando paso a una concepción consensual del negocio jurídico, generadora de obligaciones entre las partes.

¹⁹ Cijul, c. J. (2010). *GARANTIA DE LA EVICCIÓN*, ob. Cit. pág. 10

adelantar que en la periodificación de la historia del Derecho romano que viene denominada como, clásica, se logrará una noción de la evicción perfectamente perfilada y definida en el campo de la compraventa La garantía de evicción, se resuelve en una acción también llamada de garantía en favor del adquirente contra el enajenante, para el caso de que éste no pueda adquirir la propiedad, o que no la pueda adquirir libre de gravámenes porque sufra la evicción de un tercero que reivindique el bien o haga valer un derecho real sobre él, y cuya existencia el enajenante no declaró al adquirente²⁰

Por su parte la Doctrina Costarricense (2010) ²¹ manifiesta: La doctrina científica ha venido justificando esta obligación de garantía, desde la promulgación del Código Civil francés, en base a un principio de igualdad que debe presidir la división de la herencia. Pese a ello, cuestiones de fondo tan importantes como la aplicación de este tipo de responsabilidad en el campo de la partición de la herencia, su relación con la naturaleza jurídica de ésta o su extensión a los vicios o defectos de los bienes adjudicados, ofrecen, junto a otras, como la problemática derivada del sistema de responsabilidad por evicción. (p.12)

1.1.6 SURGIMIENTO DEL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN EN EL SALVADOR.

Teniendo en cuenta lo extenso de las ramas del Derecho, en El Salvador, luego del surgimiento de la primera Constitución, fue de carácter obligatorio formular las leyes específicas para regular las relaciones entre particulares, que abordaran temas específicos, por ejemplo sobre los bienes, su dominio, posesión, uso y goce, libre

²⁰ Cijul, c. J. (2010). *GARANTÍA DE LA EVICCIÓN*, ob. Cit. pág. 11

²¹ *Ibídem*.

disposición, de las obligaciones, contratos, la sucesión por causa de muerte, sobre la existencia de las personas, entre otras, en tal sentido que se promulgaron leyes puntuales que abordaban cada tema según fuera necesario.

En el lineamiento de los surgimientos se determina que el saneamiento de evicción en nuestro país viene desde el momento de la concepción de los derechos y garantías, Rafael Juárez Amaya (2007)²² manifiesta nuestra primera “Constitución de 1824, no se concretó sino hasta el año de 1859, fecha en la cual el Capitán General Gerardo Barrios sancionó el Código Civil, fue en el año de 1860 que el referido Código entra en vigencia” (p.5)

En este sentido ya el Código Civil de 1860 mostraba singularidades o innovaciones que se apartaban del modelo Chileno en cual se da una garantía de este modo, la referida obligación constituye en realidad una garantía que a su vez establece dos herramientas distintas a su favor: la citación de evicción, y la consecuencial acción de indemnización de perjuicios, para el caso en que la evicción efectivamente se produzca.

²² Juárez Amaya, R. A. (s.f.). Evolucion historica de la normativa Salvadoreña. *tesis*. universidad de El Salvador, San Salvador.pag. 5.

CAPITULO II

2.1 ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN PRÁCTICA DEL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN EN EL PROCESO SUCESORAL.

2.1.2 TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

Esta teoría depende en gran medida del lenguaje utilizado en las fuentes de consulta y expresan tanto los textos normativos como la doctrina hoy en día la mayoría de las teorías interpretativas parten que el derecho es un fenómeno lingüístico, claro que este fenómeno lingüístico es concepción de ley y su funcionalidad.

La premisa fundamental de esta teoría es la exigencia que en los estados de derecho, tantos sus poderes públicos como privados y particular su poder judicial, los jueces y profesionales del derecho que lo integran, aborden una adecuada justificación cuando presentan decisiones, o determinados casos, para esta teoría en las sociedades democráticas sus ciudadanos no sólo demandan que sus poderes públicos estén sujetos a la Constitución y al resto de cada ordenamiento jurídico, sino que las personas que integren dicho poderes sepan razonar y argumentar las decisiones que afectan su vida.

Para Robert Alexy quien es el máximo exponente de esta teoría nos manifiesta lo siguiente que la fundamentación del Derecho tiene un carácter de controversia y que no es en absoluto indiferente al campo de la argumentación el punto de vista del que se parte con respecto a dicha fundamentación, estamos obligados a acotar ese punto aun a costa de perder pretensiones de universalización inherentes a todo proceso argumentativo, entiéndase que el proceso argumentativo debe ir acorde a una fundamentación de derecho.

La teoría de la argumentación “el discurso jurídico va a parecer más limitado a causa de una serie de condiciones restrictivas como lo es la sujeción a la ley la necesaria consideración a los precedentes el peso de la dogmática elaborada por la ciencia jurídica y las limitaciones derivadas de los ordenamientos procesal. Estas últimas exposiciones conforman el punto de partida para la explicación de la teoría de Alexy.

2.1.3 PRÁCTICA DE LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN RELATIVOS A LA INDIVISIÓN Y PARTICIÓN.

La mencionada teoría se relaciona por el hecho de ser de ámbito general, es por eso que posee utilidad para fundamentar reglas de derecho, buscando garantizar el equilibrio de los principios y las normas.

Esto es necesario analizar que la indivisión desde la argumentación debe observarse de forma subjetiva y la partición como forma objetiva, la primera bastara con el hecho del derecho que nace dentro de una masa hereditaria y la partición será efectiva cuando se le pone fin al derecho indiviso de los bienes.

Primero debemos conocer cómo surge la indivisión:

Manuel Somarriva Undurraga (1987)²³ manifiesta que “El fallecimiento del causante da origen a la indivisión, es de aclarar para la existencia de una indivisión tendrían que existir una pluralidad de herederos “ (p. 191), hay indivisión cuando tienen derecho de cuota sobre una misma “cosa dos o más personas”²⁴,

²³ Undurraga Somarriva, Manuel. (1987). Indivisión y Partición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile. Pág. 27.

²⁴ Undurraga Somarriva, Manuel. (1954).Derecho sucesorio. Editorial Nascimento, Santiago de Chile. Pág. 191.

Al respecto de la indivisión Roberto Romero Carrillo (1988)²⁵ nos dice: “cuando no se puede señalar la parte material del caudal relicto sobre el cual tenga un derecho exclusivo, sino que toda la masa hereditaria pertenece a los herederos en conjunto” (p. 326), por esta razón los herederos no pueden creer que por sí solo pueden administrar o disponer por si solos el caudal hereditario, ni dar facultades a terceros sobre toda la masa hereditaria, ya que todos son dueños de una porción indeterminada.

por eso este estado jurídico del que resulta la indivisión es en la situación del patrimonio o de los bienes, y para ponerle fin a este régimen será necesario una partición para determinar que parte le corresponde a cada uno de los comuneros, también es necesario explicar según Manuel Somarriva Undurraga (1987)²⁶ manifiesta “los sujetos de la indivisión hereditaria, son los herederos, independientemente sean testamentarias o intestadas” (p. 27), las indivisiones testamentarias esta debe entenderse donde el causante dispone de sus bienes manifestando su voluntad de disposiciones sin haber existido una división o partición de los bienes.

COMO SE DA LA INDIVISIÓN HEREDITARIA: como un conjunto de relaciones jurídicas en las que aparecen varias personas conjuntamente. Además determinada como la copropiedad sobre una universalidad jurídica²⁷ esta universalidad jurídica se constituye tantos los derechos de los bienes, y sus obligaciones, mientras la herencia pertenezca en el estado de indivisión, lo único que se considera dividido es el derecho de propiedad sobre la universalidad, no de las cosas que este componen.

FIN DE LA INDIVISIÓN HEREDITARIA:

²⁵ Carrillo, Romero, Roberto. Nociones de derecho hereditario. Ob. Cit. Pág. 346

²⁶ Undurruaga Somarriva, Manuel. (1987). Indivisión y Partición. Ob. Cit. Pag.27

²⁷ Ibídem

Roberto Romero Carrillo (1988) nos dice “el estado de la indivisión es transitorio” (p.349)²⁸ recordemos que se supone esta dispuesto a durar poco, porque lo natural es la propiedad natural y no colectiva, por eso la ley establece que ninguno de los herederos de una cosa singular o universal, está obligado a permanecer en indivisión art 1196 C.C. ya que siempre puede pedirse la partición de los bienes.

2.2 FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO A LA INDIVISIÓN.

Para fundamentar el derecho a la indivisión Roberto Romero Carrillo (1988) nos dice: cuando la ley defiere la herencia a más de un heredero, el acto que tiene lugar en la sucesión por causa de muerte no produce dominio exclusivo... sino que se produce entre los coherederos un estado especial que se llama indivisión hereditaria (p.346)²⁹.

Ya que no es posible señalar el bien sobre el cual tenga un derecho exclusivo cada uno de los posibles herederos, que no puede ser considerado ninguno de ellos dueño de una porción determinada de los bienes hereditarios; pues todo el caudal hereditario que deja el causante le pertenece a los herederos en conjunto. Los herederos no podrían entonces tomar facultad de disponer por si solos del caudal hereditario, es de recordar que la indivisión es proveniente de la muerte del causante quien era el titular del patrimonio, esta misma se produce fuera de los alcances de la voluntad de los posibles sucesores, para tomar facultad de dueños deben ponerle fin a la indivisión como lo dispone el art 1196 Código Civil “Ninguno de los cosignatarios de una cosa singular o universal será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los cosignatarios no hayan

²⁸ Carrillo, Romero, Roberto. Ob. Cit. Pág. 349

²⁹ Carrillo, Romero, Roberto. (1988). *Nociones de derecho hereditario*. Ob. Cit. Pág. 346

estipulado lo contrario...” en este caso hablamos del pacto de indivisión, el Dr. José Héctor Inocente Segovia al respecto nos dice “El efecto de este pacto de indivisión es el impedir que se efectúe una partición por el tiempo estipulado y autorizado por la ley.”³⁰

Indudablemente que ningún comunero puede ser obligado a permanecer en la indivisión, esa es la regla general pero eso no obliga para que puedan estipularla por un tiempo que no puede exceder al tenor del mismo artículo 1196 inc. 2ª... no puede estipularse proindiviso por más de cinco años..., sin perjuicio que cumplido este término podrá renovarse el pacto.

Indivisión o Comunidad expresa el art. 2055 C, "La comunidad de una cosa universal o singular, entre dos o más personas, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad o celebrado para convención relativa a la misma cosa, es una especie de cuasi contrato". Para el Código la comunidad como cuasi-contrato sólo existe cuando entre las personas no ha habido contrato de sociedad ni otra convención relativa a la misma cosa, pues de lo contrario ya no podríamos hablar de esta figura jurídica dentro del concepto de nuestra legislación. No puede existir en el caso que hubiese sociedad pues ésta además de ser un contrato constituye una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados, siendo la misma, la dueña de todos los bienes sociales quedándoles únicamente a los socios su derecho social, en cambio en la comunidad sus integrantes tienen análogos e iguales derechos sobre la cosa común aunque varíen en la cantidad.

³⁰ Segovia, J. H. (s.f.). La particion. ob. cit. pag 12

No existiera este cuasi-contrato cuando ha habido convención entre las partes llamada en este caso por autores comunidad activa o pactada. El Código hubiese sido mucho más completo fijando reglas para esta última clase de comunidad y no concretarse únicamente a la comunidad pasiva, nacida del cuasi-contrato al respecto dice Luis Claro Solar la ley se limita a decir que entre las obligaciones que se contraen sin convención, esto es, sin el concurso de voluntades de dos o más personas, hay unas que nacen del hecho voluntario de una de las partes, que siendo licito constituye un cuasicontrato.³¹

Se dijo anteriormente que si se pactó entre las partes comunidad no existiría el cuasicontrato esto es debido a que los autores determinan que el cuasicontrato es un hecho voluntario, es decir una transformación producida en el ambiente por la actividad de una persona que intencionalmente persigue la realización de un fin; además lo de voluntario no significa tan solo que tiene origen en un ser que piensa y toma decisiones, sino además que el hecho no es obligatorio o sea que la ley no impone a la persona la exigencia de que actué en determinada forma, sino que el hecho que dará origen a la obligación lo realiza la persona como una manifestación de su libre determinación.

El art 2035 C.C. hace una alusión a las distintas fuentes de las obligaciones, sin duda alguna las obligaciones convencionales, o sea las que se originan en los contratos y cuasicontratos, “por ser el cuasicontrato un hecho realizado por la voluntad del hombre, podemos decir que es un acto voluntario, y como además su realización produce consecuencias previstas en la ley, se concluye que también es un hecho

³¹ Claro Solar, Luis. “Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado” Imprenta “Nascimento”. Santiago, Chile, Pág. 588.

jurídico. Los hechos jurídicos en general, admiten la clasificación de “lícitos” e “ilícitos”, a estos últimos se refiere el mismo artículo 2032 CC.”³²

La partición de bienes es precisamente la que tiene por objeto poner fin al estado de indivisión o comunidad de cualquier clase que sea. Es pues condición para proceder a una partición es necesario demostrar la existencia de una comunidad y siempre que en ella no esté pendiente algún pacto de indivisión o verse sobre cosas que la misma ley manda tener indivisas art 1196 CC. Inciso 3^a las disposiciones precedentes no se extienden a los lagos de dominio privado, ni a los derechos de servidumbre ni a las cosas que la ley manda tener indivisas, así mismo lo manifiesta la ley de Riego y Avenimiento, art: 44, 60 y 61 de dicha ley, acá se establece en realidad limitaciones ya sean naturales o legales al principio general de que nadie puede ser obligado a permanecer en la indivisión.

La comunidad además de la partición termina por la destrucción de la cosa común o por la reunión de todas las cuotas de los comuneros en manos de una sola persona art 2063 CC., cuestión que vamos analizar a continuación:

Siguiendo el orden del art 2063 Civil, se debe analizar cómo termina la comunidad por la reunión de las cuotas de todos los comunero en una sola persona, la reunión de todas las cuotas en una sola significa que la cosa objeto de la comunidad pasa a ser de una única persona, la cual va a partir de ese momento la propiedad exclusiva de la misma, y como consecuencia de ello queda extinguida la copropiedad La consolidación se puede llevar a cabo de dos maneras: o en manos de un tercero

³² Aguilar, Bito. (1969), El pago de lo no debido, Tesis doctoral, Universidad de El Salvador. P. 12

completamente ajeno a la copropiedad, o en manos de un comunero que pertenecía a la comunidad que queda extinguida.³³

En manos de un tercero ajeno, por donación se trata del supuesto en que todos los copropietarios donen sus cuotas a un tercero ajeno a la comunidad, al igual que en el caso anterior de manera simultánea o por venta a un tercero se puede producir de dos maneras: que todos los comuneros vendan de manera simultánea, pero de manera independiente sus cuotas partes a aquél, o que lo hagan en un mismo acto.³⁴

En manos de un solo comunero: Esta situación se produce cuando por fallecimiento de todos los copropietarios un tercero ajeno a la comunidad recibe como heredero o como legatario todas las cuotas que pertenecían a aquéllos, y que conformaban ésta.³⁵, es de aclarar para hacer efectiva esta última figura no deberán existir herederos de los mismo que tengan derecho de representación si fuera así no tendría validez esta figura.

Por la destrucción de la cosa: cuando una cosa se encuentra en comunidad perteneciendo a varios coherederos podría darse el caso de una destrucción “Inutilización, deterioro.”³⁶ Entendiendo que la inutilización es cuando el bien pasa un estado que no podría usarse, como es el caso de una propiedad que pueda estar en las riveras de un río, y sufre una avulsión esto lo especificaba el código civil, en el Art. 132-. (YA DEROGADO) *Si un río, quebrada o torrente arranca en forma violenta y repentina una porción identificable de un fundo contiguo a su curso y la transporta*

³³ Abella Rubio, José María. (2013) *Causas de extinción específicas de la comunidad*. Pdf. España. Pág. 12

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ Osorio Manuel. (2001). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, 1ª edición electrónica, Datascan. Guatemala. Pág. 338

Guatemala, C.A.

hacia el fundo inferior o el de la orilla opuesta, el propietario del fundo al que se une la porción adquiere su propiedad. El legislador da un concepto el cual deja ver la inutilidad de esa propiedad que se ve afectada por la avulsión, al hablar del deterioro debemos entender que ya no es posible uso y que la cosa queda en destrucción, por ejemplo una casa la cual en terremoto se destruye totalmente.

Art 2035 CC – Las obligaciones que se contraen sin convención, nacen o de la ley, o del hecho voluntario de una de las partes. Las que nacen de la ley se expresan en ella.

Si el hecho de que nacen es lícito, constituye un cuasicontrato...”³⁷, En otras palabras se deduce que los cuasicontratos es cuando una obligación es engendrada por un hecho lícito o una manifestación de voluntad unilateral, o aún por ciertas relaciones independientes del hecho del hombre, pero que no exista contrato, además es de entender también que el cuasicontrato reposa sobre la idea del interés de solidaridad; el interés social lo exige, siendo su fundamento la equidad. Por otra parte, trata de evitar en ciertos casos, que una persona se enriquezca injustamente a expensas de otra.

Roberto Romero Carillo nos expresa que la indivisión se rige por reglas del cuasicontrato, de acuerdo al Capítulo III del código civil Salvadoreño el cual desglosa las formalidades para esta modalidad, el art 2055 C.C. nuestra legislación no da un concepto al cuasicontrato pero de acuerdo Guillermo Cabanellas (2007) nos dice: “hecho lícito voluntario, que, sin mediar convención o pacto, produce obligación frente a tercero, y a veces una obligación recíproca entre las partes”³⁸ (p. 27) y así mismo lo

³⁷ Código civil, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983).

³⁸ Cabanellas, G. (2007). *Diccionario Jurídico Universitario*. Argentina: editorial Heliasta. pag.284

establece Manuel Somarriva Undurruaga nos dice que las legislaciones tienen en cuenta la indivisión hereditaria para reglamentar el cuasicontrato de comunidad, para que se produzca la indivisión es necesario que pluralidad de herederos

Sujetos de la indivisión hereditaria: los sujetos de la indivisión hereditarias son los herederos, independientemente de que lo sean testamentarios, ab intestato, universales de cuota o del remanente³⁹, es de saber que cada uno de ellos les corresponde la acción de petición de herencia, ya por regla general es perfectamente divisible en el bien que le corresponderá a cada heredero por separado, a diferencia si existiera un único heredero dejado por el causante, no existiendo más el sería quien exigiría su derecho legítimo de toda la masa hereditaria.

Objeto de la partición hereditaria: los objetos serán todos aquellos bienes que pertenezcan a la masa hereditaria.

2.3. PRINCIPALES PLANTEAMIENTOS DE LA PARTICIÓN DE BIENES Y DERECHOS HEREDITARIOS.

-Manuel Somarriva Undurruaga (1995) manifiesta lo siguiente:

En su obra Derecho Sucesorio expresa lo siguiente; El indivisario, mientras dura la indivisión, tiene derecho de cuota sobre los bienes indivisos, que no se radica en bienes determinados, sino que está, por decirlo, flotando e indeterminado. Pues bien, mediante la partición de los bienes comunes esa cuota ideal y abstracta pasa a radicarse en bienes determinados⁴⁰ (p. 192)

³⁹ Somarriva Undurruaga, Manuel. Ob. Cit. Pág. 27

⁴⁰ Undurruaga, M. S. (1995). *Derecho Sucesorio*. Chile, volumen II. Editorial Nascimento. pag.192

Eduardo A. Azannoni (2003) en su obra Manual de derechos de las sucesiones manifiesta lo siguiente : Por su parte este autor al respecto de la partición nos dice; El contenido de la adquisición a título universal, representado por todo o una parte alícuota de la herencia, obtiene, mediante la partición o división existiendo pluralidad de sucesores, una atribución concreta entre ellos de las titularidades comprendidas en la herencia⁴¹ (323)

- Roberto Romero Carrillo (1998) Con respecto a los efectos de la partición menciona; La partición tiene efectos declarativos, no hace más que reconocer un derecho de dominio ya existente, no lo constituye, porque según la ley, cada asignatario se refuta haber sucedido inmediata y exclusivamente al difunto en todos los efectos que le hubieren cabido, y no haber tenido jamás parte alguna en los otros efectos de la sucesión. (p.351)⁴²

José Héctor Inocente Segovia (1967) En su tesis la partición nos dice de la acción de partición lo siguiente "... la partición se lleva a cabo sin intentar propiamente una acción ante la justicia, y solamente cuando el comunero que desee poner fin a la indivisión recurre a los tribunales de justicia, es que podemos hablar de una verdadera acción de partición. (p. 8)⁴³. A lo primero que se refiere el autor es cuando sin intervención judicial proceden los herederos a

⁴¹ Zannoni, Eduardo A, (2003). Manual de derechos de las sucesiones, Editorial Astrea. Buenos Aires. Pág. 323.

⁴² Carrillo, Romero, Roberto. (1988). *Nociones de derecho hereditario*. San Salvador: Ministerio de justicia. pag. 351

⁴³ Segovia, J. H.(1967) (s.f.). La partición. *tesis*. Universidad de El Salvador , San Salvdor .pag.

una partición de la herencia, pues para ellos con el simple hecho delimitar las partes alícuotas podría existir una partición.

Con respecto a los derechos hereditarios Roberto Romero Carrillo explica “...toda persona por el mismo hecho de serlo, es titular de un conjunto de bienes y derechos, acciones y obligaciones...”.

La acción de partición en términos generales es la que compete a los copropietarios para solicitar que se ponga término al estado de indivisión en que se encuentran, en cambio la acción de petición de herencia no supone ninguna indivisión y lo único que persigue es el reconocimiento de la calidad de heredero que se desconoce al demandante por el demandado con las consecuencias que conlleva dicha acción señalados en el Art. 1186 C.C. y nuestra CN en su artículo 8 consagra en forma amplia la garantía de la libertad individual estipulando que “Nadie está obligado a hacer lo que ella no prohíbe”; esta garantía es el género que contiene a la especie de la autonomía de la voluntad, por ello si unos de los coherederos quiere su parte tendrían que surgir la partición.

2.3 TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA PARTICIÓN DE BIENES:

La teoría de la responsabilidad civil sostiene que el fundamento de la responsabilidad civil debe buscarse en la culpa del autor, que haya ocasionado un daño, es decir, donde hay culpabilidad habrá siempre responsabilidad.

- Guillermo Orozco:

De acuerdo a este autor al respecto de la teoría de la responsabilidad civil se vino ligando la responsabilidad con la de culpa en la medida en que se entendía que sólo se ha de responder de aquél daño conscientemente causado y que fuere

imputable a un sujeto culpable, ello conformaría la llamada responsabilidad subjetiva o por culpa que se basa en el reproche culpabilístico a una conducta. Posteriormente, se ha ido evolucionando hacia una responsabilidad objetiva que hace abstracción de conceptos subjetivos, pues se basa en el resultado y la actividad.⁴⁴

- Luis Claros Solar:

El pensamiento de esta autor va directamente enmarcado a la responsabilidad de las obligaciones y nos dice La obligación se distingue de los otros deberes que afectan a las personas en el estado de sociedad y a los cuales se da igual nombre de obligaciones,... esta obligación se halla garantizada por los poderes públicos⁴⁵⁴⁶

- Hans Kelsen:

“La noción de responsabilidad jurídica se refiere a una situación normativa en virtud de la cual un sujeto puede ser sancionado”⁴⁷. Esta definición alude a las condiciones normativas para imputar una sanción en virtud de una conducta ilícita: ser responsable equivale a ser sancionable.

2.4.1 RESPONSABILIDAD POR SANEAMIENTO.

La responsabilidad civil en la partición debe entenderse desde el momento que se pone fin a la indivisión, al respecto nos dice Manuel Somarriva Undurraga que deben responderse hasta de la culpa leve, se dice que el fundamento de la evicción está en la responsabilidad civil, todo por supuesto conforme a derecho el artículo 1341

⁴⁴ Orozco, Gabriel. Teoría general de la responsabilidad civil. PDF. *Universidad de Granada*. pag.247

⁴⁵ Debe entenderse que se trata de todo el órgano jurisdiccional.

⁴⁶ Claro Solar, Luis, Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile., año 1992, Volumen VIII, pág. 6.

⁴⁷ HANS, KELSEN. (1986). *Teoría pura del Derecho*. México. UNAM. pág. 19

código civil salvadoreño nos dice “... Obligaciones civiles son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento...”⁴⁸

La responsabilidad en la partición de la herencia, es de fondo la garantía para saneamiento en el caso de un bien evicto es importantes como la aplicación de este tipo de responsabilidad en el campo de la partición de la herencia se desarrolla, ya sea debido a los vicios o defectos de los bienes adjudicados. Para Roberto Romero Carrillo la responsabilidad debe regir bajo dos premisas fundamentales principio de igualdad y de garantía, para este autor estas garantías deben ser de uso general; puesto que cabe dentro de la partición hecha por el causante o por los herederos, pero analizaremos la partición por causa de muerte y como surgen estos principios en las garantías, “lo adjudicados a cada uno de los beneficiados debe ser igual en valor a lo adjudicado a otro”⁴⁹ porque en este caso se estaría respetando en principio de igual, caso contrario podría el que se vea afectado pedir el saneamiento por evicción como forma de garantía.

Existiendo el fundamento de la evicción en la partición de bienes y derecho hereditarios, el legislador quiere en todo momento obtener la igualdad entre los comuneros en la partición, puesto que sería evidente que si algunos de los herederos es evicto en la parte que se adjudicó, directamente o indirecta esta igualdad se quebranta, “... es injusto que los efectos de la evicción recayeran únicamente sobre el

⁴⁸ Código civil. Ob. Cit.

⁴⁹ Carrillo, R. R. (1988). *Nociones de derecho hereditario*. San Salvador: Ministerio de justicia.pag 346

adjudicatario”⁵⁰. Deberá existir la equidad entre comuneros por eso legislador otorga la garantía al afectado en su parte.

2.4.2 SANEAMIENTO POR EVICCIÓN EN LA HERENCIA.

La obligación de saneamiento en la herencia es una garantía que pesa sobre quienes transfieren a título oneroso o un bien o un derecho en virtud de la cual está obligado hacer cesar la molestia que le ocasionan al adquirente y hasta llegar a indemnizarlos si este pierde ya sea su bien en partes o totalidad.

Recordemos que como dice la doctrina y así lo manifiesta Manuel Somarriva la partición es un contrato conmutativo En los contratos conmutativos cada uno de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez⁵¹ y nuestra legislación lo regula en el art. 1312 CC. que dice “El contrato oneroso es conmutativo, cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio, con base a este artículo vamos a determinar que la partición si es un contrato, por el cual los copropietarios de una masa hereditaria común son dueños y entre ellos han decidido de mutuo acuerdo repartirse, por lo que proceden hacer las hijuelas de repartición entre ellos, haciéndose transferencia reciprocas de los derechos que a cada uno de ellos les pueda corresponder y se lo trasladan al otro fijándole al final un valor a cada hijuela, ya determinado que se trata de un contrato, pues si uno de estos comuneros que recibió una porción determinada se ve afectado por una evicción de un derecho anterior tiene la garantía de ser

⁵⁰ Somarriva, Undurrga Manuel. Indivisión y partición. Ob. Cit. Pág. 263

⁵¹ Ibidem

saneado, es por esto que la obligación de garantía es de aplicación general en los contratos onerosos, aunque si bien es cierto que el legislador donde reglamenta de forma minuciosa es en compraventa pero está también procede en los demás contratos cuasicontratos, y actos onerosos.

Las disposiciones otorgan al comunero una verdadera acción de garantías sobre los bienes y derechos hereditarios.

2.5 FUNDAMENTO DEL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN.

Art. 1226 .CC. - El partícipe que sea molestado en la posesión del objeto que le cupo en la partición, o que haya sufrido evicción de él, lo denunciará a los otros partícipes para que concurran a hacer cesar la molestia, y tendrá derecho para que le saneen la evicción.

Para iniciar el fundamento de la evicción se debe analizar la frase que dice el artículo ya transcrito anteriormente “para que concurran a hacer cesar la molestia”, es de entender que el acto de molestia debe producirse a consecuencia de una reclamación jurídica, que seguidamente se concrete en una acción judicial deducida en contra del adjudicatario, sería de entender que la frase que usa es legislador es porque se trata de un tercero que reclama su derecho, sobre el bien que fue otorgado a uno de los herederos.

La disposición del art. 1226 CC., otorga al comunero una verdadera acción de garantía y es a través de esto por el cual puede pedirse amparo cuando es molestado perjudicado en el bien o derecho que se ha adjudicado en la herencia, otorgándole el derecho para citar de evicción al otro copartícipe, el Dr. José Héctor Inocente Segovia en sus tesis la partición menciona que “...y hasta llegar a cobrarles a cada uno su

cuota”⁵² por supuesta que esta cuota será aporrata cuestión que será analizada más adelante.

El mencionado autor nos dice la equidad es el verdadero fundamento de esta acción que pesa sobre los indivisarios⁵³ por el hecho que es injusto en cuanto los efectos de la evicción solo afecten al que se adjudicó el bien evicto, lógicamente si este bien hubiese estado en indivisión recaería sobre todos los comuneros.

La idea anterior también la maneja Manuel Somariva Undurraga “La equidad es, entonces, el fundamento de la obligación de garantía que pesa sobre los indivisarios”⁵⁴ para él también es injusto que la responsabilidad del bien evicto sea meramente responsabilidad de la herencia de este, puesto que todos deberían responder en forma conjunta como si indiviso estuvieran.

Como se dijo con anterioridad no existen reglas generales para la evicción en materia de particiones de bienes o derechos, de manera que tendremos que aplicar las establecidas en el VII del título XXIII de la compraventa que se manifiestan a continuación:

Art. 1639.- La obligación de saneamiento comprende dos objetos: amparar al comprador en el dominio y posesión pacífica de la cosa vendida, y responder de los defectos ocultos de ésta, llamados vicios redhibitorios.

El legislador consagro la garantía de la evicción basada en la compraventa pero no es de su mera exclusividad, no debe creerse entonces que es privativa de dicho

⁵² Segovia, J. H. (1967) La partición. Ob. Cit. pág. 54

⁵³ ibídem

⁵⁴ Undurraga, M. S. *Derecho Sucerio*. Ob. Cit. Pag 564

contratos, se debe entender que está presente, en general, en las convenciones, en los contratos y cuasicontratos a título oneroso y dentro de éstos a los que tienen el carácter de conmutativos, y así lo afirma la Corte Suprema de Justicia en su resolución 342-CAC-2018 “la obligación de saneamiento no es de la esencia del contrato de venta”.

Los alcances de la garantía vas más allá porque en el caso de la partición esta garantía de saneamiento se aplica a toda la partición de los bienes en conjunto, sea está hecha por los mismos comuneros de común acuerdo o por un partido, y cada uno de estos tienen el mismo derecho tanto de exigir el saneamiento como de responder entre todos los comuneros por la afectación de uno de ellos.

Si bien recordamos el art.1226 C.C. que ya se mencionó, se interpreta como el participe está siendo perjudicado, tiene derecho para exigir que sus comuneros hagan cesar la molestia sobre el bien conjunto de la masa hereditaria, que le correspondió en la partición, y por lo cual solicitara que saneen la evicción en caso que esta tenga efecto.

Manuel Somarriva (1995) manifiesta “La evicción es más que la molestia, es la consecuencia de la molestia del derecho; cuando la petición del tercero es fundada, es la disposición, sea total, sea parcial que resulta del reconocimiento de esta pretensión. (p. 465)⁵⁵

La obligación de garantía en la partición se enmarca en la hipótesis más amplia de la obligación de saneamiento de la evicción. El otro de los aspectos involucrados en la obligación de saneamiento, dice el mismos art 1639 relación con los vicios

⁵⁵ Somarriva, Undurraga Manuel. Indivisión y partición. Ob. Cit. pág. 465

redhibitorios de que pueda adolecer la cosa, sin embargo, nada dijo el legislador acerca de estos vicios, a diferencia de la compraventa, Somarriva, afirma que en la partición no se aplican los vicios redhibitorios "... este argumento en presencia de la letra de la ley: ella solo se refiere a la evicción, nada a dicho de los vicios redhibitorio, y por mucha amplitud que tenga para interpretar la palabra evicción, no puede llegar a comprender los vicios redhibitorios, que son cosas distintas."⁵⁶ Pedro Lira Urquieta, a su vez, concuerda con quienes excluyen el saneamiento de los vicios redhibitorios, "estimando que la razón de ello se divisa en que el comunero ha debido conocer el objeto cuya adjudicación admite, lo que no es siempre posible exigir en la compraventa"⁵⁷

2.5.1 PRINCIPALES DEFINICIONES DEL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN:

Si bien la ley no dio una definición de Saneamiento y se limita únicamente a determinar sus efectos esta posición obedece a la tendencia que se deben determinar ciertos conceptos según la doctrina.

- Código Civil Salvadoreño: En su Art. 1639 solo se limitó a determinar los aspectos del saneamiento, pero no da una definición de este.
- Según Guillermo Cabanellas: Evicción es: "La pérdida, menoscabo, turbación o perjuicio sufrido por el adquirente de una cosa. Es regla general que quien trasmite derecho por título oneroso o dividió bienes con otro, responde por evicción."⁵⁸

⁵⁶ Somarriva, Undurrga Manuel. Indivisión y partición. Ob. Cit. Pág. 467

⁵⁷ Lira Urquieta, Pedro, (1948). La Partición de bienes, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, pág.229.

⁵⁸ Cabanellas, G. (2007). *Diccionario Jurídico Universitario*. Argentina: editorial Heliasta. pag.452

- José María Vargas Pacheco La evicción: “viene del latín "evincere", que significa vencer, y consiste en el despojo jurídico hecho a una persona mediante una sentencia judicial de un derecho o una cosa que le habían sido transmitidos.”⁵⁹
- María Laura Valletta: Evicción: “perdida, menoscabo o pérdida en juicio sufrido por el adquirente de una cosa, pérdida que sufre el adquirente de un bien, o de un derecho real sobre este, por vicios de derechos anteriores a la adquisición. Cualquier turbación, privación o pérdida que sufre el adquirente en el derecho transmitido. Habrá evicción, en virtud de sentencia o por causa anterior o contemporánea a la adquisición, si el adquirente por título oneroso fue privado en todo o parte del derecho que adquirió, o sufriese una turbación de derechos en propiedad, goce o posesión de la cosa.”⁶⁰
- Manuel Osorio. Evicción: “Pérdida o turbación que sufre el adquirente de un bien, o de un derecho real sobre éste, por vicios de derecho anteriores a la adquisición; siempre que ésta fuere onerosa, el transmisor de los derechos en cuestión será responsable por los perjuicios o turbaciones causados.”⁶¹
- Manuel Osorio: Saneamiento: “Acción y efecto de *sanear*, en su acepción forense; de indemnizar el vendedor al comprador respecto de todo perjuicio que haya experimentado por vicio de la cosa comprada o por haber sido

⁵⁹ Cijul, c. J. (2010). *GARANTIA DE LA EVICCION*. Colegio de abogados Costa Rica.pag 10

⁶⁰ Valletta, M. L. (2004). *Diccionario Jurídico* . Buenos Aires, Argentina : Valletta ediciones S.R.L .Pag. 307 y 308

⁶¹ Osorio, M. (2014). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. 1ª edición digital, Guatemala: Datascan, S.A. pag. 390.

perturbado en la posesión o despojado de ella. Es, pues, un aspecto de la *evicción*...Concretando lo expuesto, cabe decir que el saneamiento representa el remedio que puede ejercitar el adquirente de la cosa frente a los vicios ocultos o a la desposesión judicialmente establecida y referida al mejor derecho que sobre ella tenga un tercero⁶².”⁶³

María Laura Valletta: Saneamiento: indemnización que corresponde al comprador por la evicción o vicios ocultos de la cosa vendida.⁶⁴

Guillermo Cabanellas: Saneamiento: “acción y efecto de sanear, asegurar, garantizar la reparación de un daño eventual.”⁶⁵

SANEAMIENTO POR EVICCIÓN:

Para Roberto Romero carrillo (2007) nos dice al respecto: del saneamiento por evicción en la partición: El principio de igualdad en las particiones esta complementada por la obligación de garantía⁶⁶ que consiste en que, si unos de los partícipes es molestado en la posesión del objeto que le cupo en la partición, o que haya sido privado del todo o parte de el por sentencia judicial (evicción), puede denunciar la molestia a los otros partícipes para que concurran hacerla cesar y tienen acción contra ellos para que saneen la evicción. (p. 349)⁶⁷

Manuel Somarriva Undurraga(1995) determina el saneamiento por evicción: “que en la partición estriba en que el legislador aspira en todo momento

⁶² Comentario: Cabe acotar que el autor no se refiere específicamente al saneamiento en la partición, pero cuando hace una alusión sobre el derecho de un tercero pues esta imbibito, ya que el sanear una cosa siempre corresponderá a pronunciarse un tercero que cree tener mejor derecho, esta exigencia también vale sobre los bienes de la masa hereditarias que se pueden dar en la partición.

⁶³ Osorio, M. (2014). *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Ob. Cit. Pág. 872

⁶⁴ Valletta, M. L. (2004). *Diccionario Jurídico*. Ob. Cit. Pág. 619.

⁶⁵ Cabanellas, G. (2007). *Diccionario Jurídico Universitario*. Ob. Cit. Pág. 399

⁶⁶ En este punto debemos entender que se refiere a la garantía de la evicción.

⁶⁷ Carrillo, R. R. (1988). *Nociones de derecho hereditario*. Ob. Cit. Pág. 370

a obtener la igualdad entre los comuneros frente a la partición, y es evidente que si uno de los adjudicatarios es evicto en la cosa adjudicada, indirectamente se quiebra esta igualdad. El asignatario evicto recibió menos de lo que le correspondía.(p. 263)⁶⁸

A juicio propio el saneamiento por evicción debe entenderse; como una garantía que tiene una persona a la cual se reclamó por un bien adjudicado en la partición, por un derecho que tiene un tercero anterior a la partición, por lo cual se ve en la necesidad de recurrir a los demás que junto con el hicieron la partición, para que puedan responder una vez evicta el bien adjudicado.

2.5.2 NATURALEZA JURÍDICA.

En cuanto a la naturaleza de la obligación de saneamiento de la evicción específicamente en la compraventa se dice, “al traducirse en la defensa del comprador, constituye una obligación de hacer. Lo que se debe hacer es asumir la defensa del comprador. Sin embargo, cuando esa obligación se transforma en la de indemnizar al comprador evicto, se convierte en una obligación de dar”⁶⁹. Esta naturaleza vamos a entender desde el punto de vista de la compraventa puesto que según estos autores se constituyen en las obligaciones de hacer por la procedencia misma del contrato.

Pero en este caso hablamos de la naturaleza jurídica del saneamiento por evicción en la partición, fundamentado con base al derecho sucesorio y nos dice Manuel Somarriva Undurraga, “que es una obligación, pero el fundamento de ella debe verse como una equidad bajo el hecho que debe responder cada uno de los

⁶⁸ Somarriva, Undurraga Manuel. Derecho Sucesorio. Ob. Cit. pág. 263

⁶⁹ Cijul. Ob cit. pág. 12

coherederos, pues estos deberían responder recíprocamente una vez que la el bien es evicto”⁷⁰ art. 1228 C.C.

José Inocente Segovia manifiesta “la equidad es pues, el verdadero fundamento de la obligación de garantía que pesa sobre los indivisarios, ya que sería injusto que los efectos de la evicción recayesen únicamente sobre el comunero a quien se ha adjudicado el bien edicto, que si hubiese estado en indivisión todos los comuneros deberán soportar.”⁷¹

2.5.3 ELEMENTO DEL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN.

Se determina que tres son los elementos en esencia.

Que se produzca la pérdida total o parcial de la cosa: Es esencial que haya pérdida ya sea total o parcial de la cosa para poder hablar que concurre el saneamiento y de su deber de garantía por el bien que se ha adjudicado en la partición.

Art. 1640 CC. - *Hay evicción de la cosa comprada, cuando el comprador es privado del todo o parte de ella, por sentencia judicial.* Como es lógico no se hablará de la evicción en cosa comprada como menciona este artículo, sino de la evicción en la partición, como es elemental pues al coheredero que solicita el saneamiento deberá comprobar que perdió parte o total de la herencia que le correspondía, para que pueda solicitar el saneamiento a los demás coherederos.

Que la privación de la cosa sea en virtud de una sentencia firme: como se describe en el art. 1640C.C en su parte final que debe nacer de una sentencia judicial, es decir que para que el enajenante responda de evicción que el fallo reivindicatorio obtenido por el tercero se haya convertido en sentencia firme.

⁷⁰ Somarriba Undurraga Manuel (1973) Indivisión y Partición. Ob. Cit. Pág. 464

⁷¹ Segovia, J. H. (1967) La partición. Ob. Cit. pág. 56

Que el derecho de la evicción nazca de una causa anterior a la partición: “se exige que la evicción o turbación del derecho en el goce pacífico reconozca *una causa anterior a la partición*”⁷², para este autor los derechos adquiridos por terceros con posterioridad, a la partición será lo que de pie para que realmente pueda pedir saneamiento a prorrata de sus comuneros, el mismo autor explica “es interesante apuntar que esta norma demuestra que el deber legal es de recíproca garantía...es lógico que los coherederos estén obligados a garantizarse las solvencias que puedan concurrir después de la partición”⁷³

Es necesario hacer hincapié en el hecho de que para que se haga exigible la obligación del tercero este debe probar su derecho, además de proteger al adquirente en el dominio y posesión pacífica de la cosa adjudicada, es necesario que el heredero sea turbado en ese dominio y posesión. Pero esa turbación ha de ser de derecho, puesto que una de hecho es insuficiente para que nazca el derecho del tercero.

2.6 FORMAS DE HACER VALER EL DERECHO DEL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN EN LA PARTICIÓN DE BIENES FRENTE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Si el adjudicatario sufre molestia de terceros en su posesión, lo denunciará a los otros que intervinieron en la partición, para que éstos concurren y hagan cesar la molestia, en este caso, los demás que integraban la comunidad, deben cumplir con una obligación de hacer ahora bien, siendo dos o más los otros partícipes de la comunidad, cualquiera de ellos podrá ser obligado al cumplimiento de esta obligación de hacer ya que como dijimos con anterioridad se trata por ende de una obligación indivisible, debe

⁷² Zannoni, Eduardo A. Manual de derechos de las sucesiones Ob. Cit. Pág. 366.

⁷³ *Ibíd*em

entender, como se ha sostenido en la compraventa y en el arrendamiento, que dicha molestia ha de ser de índole jurídica, y aún más, de carácter judicial, y no simplemente una turbación de hecho, de la que el partícipe podría defenderse solo.

El Dr. José Inocente Segovia (1961) dice al respecto “Habrá evicción para el partícipe cuando es privado del todo o parte de la cosa dada en adjudicación, por medio de sentencia judicial, pudiendo como consecuencia de lo establecido en el Art. 1226, denunciar a los antiguos copartícipes para que concurran a saneársela, La ley al emplear la conjunción disyuntiva "o" al decir "que sea molestado en la posesión del objeto, o que haya sufrido evicción” se puso en el caso de que se planteara denuncia de evicción en forma expresa y separadamente de la otra referente a la molestia en la posesión, pues en ésta el simple hecho de una demanda con miras a obtener el bien por un tercero da derecho al partícipe a denunciar esta molestia a los demás para que la hagan cesar y sólo en el caso de que al final del juicio, fuese evicta la cosa, tendría derecho a que le saneen la evicción, la primera denuncia podrá ser el antecedente de la segunda lo estimamos en a la opinión que sostienen algunos.”(p. 55)⁷⁴

Lo que menciona el Dr. José Inocente Segovia es fundamental en los procesos judiciales, cuando se pretende solicitar el saneamiento por evicción, ya que si bien es cierto que nos vamos a dirigir bajo lo reglamentado por el saneamiento en la compraventa, pero la sustancia de las pruebas serán distintas, por el hecho que una vez que en un juicio de reclamación el bien que fue evicto por un tercero con mejor

⁷⁴ Segovia, J. H. La partición. Ob. Cit. pág. 55

derecho, y así se hace constar en sentencia judicial, es este momento que el eviccionario, tiene la potestad de abocarse a los tribunales para que los demás coherederos respondan por el saneamiento.

La sala de lo civil también lo establece de esa manera en su sentencia (342-CAC-2018) “para que exista la obligación de saneamiento es indispensable que exista sentencia judicial independientemente si esta declare la nulidad de un acto o contrato”⁷⁵ según se manifiesta en esta sentencia, determina que una vez ejecutada la acción de evicción es cuando puede comenzar el siguiente proceso litigioso que correspondería al saneamiento por evicción.

Los requisitos indispensables según la doctrina para pedir saneamiento son:

- 1- Que el tercero interviniente que pidió la evicción, fuera aceptada en sentencia firme.
- 2- Llamar a todos los comuneros para que saneen la evicción a prorrata.
- 3- Solicitar la indemnización.

2.7 JUICIO DE SANEAMIENTO POR EVICCIÓN.

Para plantear un juicio de saneamiento por evicción será necesario que el bien adjudicado fuera reclamado por un tercero con mejor derecho, y que probado ese derecho el adjudicatario debió entregarlo art 1640 CC.

La sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia 23-CAC-2012 manifiesta que los juicios de saneamiento deben caracterizarse en igualdad a cualquier proceso común, ya que la persona a quien se debe garantizar un

⁷⁵ sentencia de casacion, 342-CAC-2018 (SALA DE LO CIVIL DE LA CSJ 2018).

saneamiento podrá siempre recurrir al Órgano Jurisdiccional para hacer valer su garantía.

De acuerdo al Art. 1569 C.C.: "Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta". Con base a tal disposición legal, se infiere, que el actor lo que debe establecer en el proceso es la existencia de la obligación, que en este caso hablaría exactamente de una garantía.

Una vez que se pruebe la obligación de la garantía en el juicio, entraríamos como manifiesta Manuel Somarriva Undurraga la segunda etapa de la obligación de garantía consiste en indemnizar la evicción⁷⁶, y claro basándose en el principio de equidad, que en este caso se fundamentara para hacerse valer la indemnización.

Según Manuel Somarriva Undurraga manifiesta en el mismo contexto la obligación de garantía alcanza a todos los bienes que son incluidos en las hijuelas de los comuneros, sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporales⁷⁷ la obligación en cualquier juicio seguirá siendo la misma la de responder por el saneamiento de forma recíproca.

2.7.1 PROCESO A SEGUIR EN JUICIO DE SANEAMIENTO POR EVICCIÓN EN LA HERENCIA.

Para seguir el proceso, se debe tener una seguridad y de acuerdo en el Art. 2 de nuestra CN, el cual constituye un derecho fundamental que tiene toda persona frente al Estado y un deber primordial que tiene el mismo Estado hacia el gobernado. Es por ello que el constitucionalismo ha procurado organizar al Estado en defensa de las libertades y de los derechos del hombre, asegurándolo frente a aquél, a tal punto que la

⁷⁶ Somarriva, Undurraga Manuel. Indivisión y partición. Ob. Cit. pág. 466

⁷⁷ Ibídem

propia Constitución formal se ha definido, desde este punto de vista como una ley de garantías. Esta garantía debe cumplirse atendiendo a la necesidad de que exija su derecho, como sería el caso de un juicio por saneamiento que, en este caso, atreves del código civil quien debe garantizar un procesó eficaz y quien debe tener las formas a seguir.

Nuestra legislación se limitó a decir en al art.1226 CC...lo denunciara a los otros coparticipes... en ningún momento manifiesta el proceso a seguir, pero de acuerdo art 1645 CC. *“El comprador a quien se demanda la cosa vendida por causa anterior a la venta, deberá citar judicialmente al vendedor para que comparezca a defenderla...”* basta con este inciso para entender que todo aquel que se ve afectado debe recurrir a demandar, si bien es cierto que este articulo rige como obligación de los contratos, pero lo tomaremos de forma análoga ya que como se dijo anteriormente no es de exclusividad para la compraventa, vamos entender que bajo esta premisa el heredero que se ve afectado y perdió el bien adjudicado, como primer paso debe interponer una demanda por saneamiento de evicción.

De acuerdo al Código Procesal Civil y Mercantil en art.90.- establece que las partes podrán presentar a los tribunales de justicia cualquier situación jurídica ante el tribunal que tenga jurisdicción y sea competente. En este caso la situación jurídica no es más que la perdida de la herencia, por la cual debe apersonarse bajo una demanda de saneamiento dirigida a los demás que con el hicieron la partición.

2.7.2 PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

Para que exista la prescripción del saneamiento por evicción Indica el inciso 2°. Del Art. 1226C.C "Esta acción prescribirá en cuatro años contados desde el día de la

evicción”, esta disposición surtirá efecto cuando la sentencia que acoja la demanda deducida por el tercero en contra del adjudicatario, queda ejecutoriada.

Al igual que lo señalado por doctrina a propósito del contrato de compraventa, respecto de la acción deducida en este caso por el adjudicatario para que los demás partícipes de la comunidad concurren a defenderlo, se debe concluir que la misma es imprescriptible es importante decir, la acción del adjudicatario para hacer efectiva la obligación de hacer de los demás partícipes de la comunidad, es imprescriptible; en cambio, es prescriptible aquella acción interpuesta por el adjudicatario para hacer efectiva la obligación de dar que tienen eventualmente los demás integrantes de la indivisión, sin embargo, también se debe concluir que en el caso de la primera acción, los demás partícipes quedarán libres de responsabilidad civil, si el adjudicatario fuere evicto por haber dejado de afrontar una irregularidad suya, como la de prescripción.

Este plazo de prescripción especial es de corto tiempo en relación al ordinario establecido en el Art. 2254C.C y tiene perfecta similitud con el prescrito en el Art, 1658C.C Referente a la prescripción de la acción de evicción en materia de compraventa.

La prescripción de este inciso se aplica a toda clase de partición y rige para toda persona no suspendiéndose en favor de nadie.

La razón de haber adoptado el legislador un plazo breve de prescripción es por la naturaleza propia de la acción que se ventila y por la similitud ya indicada con el Art. 1658CC.

Es de notar este inciso se refiere únicamente a la prescripción de la acción para pedir que se sanee la cosa y el plazo establecido es a partir de la fecha en que la

evicción se consuma; pues con respecto a molestias en la posesión ésta puede hacerse en cualquier etapa, pues la ley no ha establecido un plazo especial de prescripción, debiendo seguir por lo tanto las reglas generales.

2.7.3 CASOS EN LOS QUE NO PROCEDE EL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN.

Conforme al derecho vamos a determinar casos en que el partícipe carece de la acción para que los demás comuneros concurren a defenderlo o para que se le indemnice la evicción que ha sufrido.

Precisa el artículo Art. 1227 CC.- No ha lugar a esta acción⁷⁸:

1º Si la evicción o la molestia procediere de causa sobreviniente a la partición;

2º Si la acción de saneamiento se hubiere expresamente renunciado;

3º Si el partícipe ha sufrido la molestia o la evicción por su culpa.

En el primer caso *si la evicción o la molestia procediere de causa sobreviniente a la partición*, Somarriva nos dice el fundamento de la obligación de garantía es mantener la justa e igual partición de la masa común en el momento en que esta operación se practica. Esta es la razón⁷⁹.

Para el autores nuestros dicen al respecto “al primer caso es lógico suponer que siguiendo el principio de la igualdad y equidad como fundamento de las acciones de garantía los antiguos coparticipes no tendrán que responder de las pérdidas y deterioros que sufriera la cosa en manos del adjudicatario así como tampoco tienen derecho los mismos a reclamar las mejoras y aumentos que tuviere el bien, pues tanto unos como otros pertenecen al adjudicatario”⁸⁰.

⁷⁸ Haciendo referencia al saneamiento.

⁷⁹ Somarriva, Undurraga Manuel. Indivisión y partición. Ob. Cit. pág. 468 y 467

⁸⁰ Segovia, J. H. La partición. Ob. Cit. pág. 56

Para fundamentar diremos que como cuestión lógica pues no sería parte de equidad, Por ende, si la causa fuere posterior, no sería atribuible a los demás partícipes de la comunidad.

En el segundo caso *Si la acción de saneamiento se hubiere expresamente renunciado*, el legislador no vio inconveniente en el hecho para que este por consentimiento propio decida no recurrir a la garantía.

Lo que demuestra que la obligación de garantía es de la naturaleza de toda partición, y es perfectamente posible excluirla a través de un pacto expreso, en el silencio de los comuneros que realicen la partición, cada uno de ellos conserva su obligación de garantía para con los demás. La misma solución se establece en la compraventa, al expresar el citado artículo 1641 CC. que “El vendedor es obligado a sanear al comprador todas las evicciones que tengan una causa anterior a la venta, salvo en cuanto se haya estipulado lo contrario.” Aludiendo a esta hipótesis, Somarriva expresa que la posibilidad de renunciar a la evicción se justifica ampliamente por ser esta acción de carácter netamente patrimonial y estar establecida en el solo interés del adjudicatario evicto. Como la acción de evicción mira al interés particular del asignatario y no está prohibida expresamente su renuncia.

El Dr., Inocente Segovia nos dice con relación al segundo caso, si la acción de garantía está establecida en el sólo interés de los coparticipes, nada impide que se pueda renunciar; pero con la salvedad que dicha renuncia ha de referirse expresamente al bien adjudicado, no obstante que el artículo en comento se refiere en términos generales a que no ha lugar a esta acción; pero para ello debemos tomar en

cuenta que dicho artículo está íntimamente vinculado al anterior y en él se expresa que la acción de garantía es con respecto "al objeto que le cupo en la partición"; de manera que en ningún momento portamos admitir una renuncia general y recíproca de saneamiento de cualquier bien que se adjudicara en la partición.⁸¹

En tercer y último caso se refiere al hecho de que la molestia y la evicción se consuman por negligencia del propio comunero que no opuso en tiempo y forma las defensas o excepciones convenientes para evitar llegar hasta esas consecuencias, Así por ejemplo, si a un partícipe se demanda en acción reivindicatoria el inmueble adjudicado y éste no cita a los otros coparticipes ni opone ninguna excepción, trayendo como consecuencia la pérdida de la cosa, no podrá más tarde venir a demandar a sus antiguos coparticipes para que le saneen dicha evicción, pues ésta se ha verificado precisamente por su culpa.

Como es lógico, ningunas responsabilidades tienen los demás partícipes de la partición, si el adjudicatario pierde la cosa que recibió en la división por un hecho que sólo a él es atribuible, atendido su actuar negligente por ejemplo al ocurriría, si permite que un tercero entre en posesión de la cosa y transcurre el plazo necesario para que alegue la prescripción.

Pago del saneamiento:

este pago se fundamenta en el Art. 1228 CC. El pago del saneamiento se divide entre los coparticipes a prorrata de sus cuotas

La porción del insolvente gravará a todos a prorrata de sus cuotas incluso el que ha de ser indemnizado.

⁸¹ Segovia, J. H. La partición. Ob. Cit. pág. 57

Si los coparticipes no logran hacer cesar la molestia de la posesión o se consumara la evicción, la partición no por eso se va a resolver, rescindir o anular sino que el perjudicado tendrá derecho a que le saneen la evicción, es decir, a que lo indemnicen de los perjuicios sufridos.

“La indemnización en ningún momento deberá representar el valor íntegro del bien abierto, a él se le debe descontar la parte o cuota que el comunero perjudicado tendrá en el objeto, siendo este el verdadero sentido del inciso primero”⁸².

El Dr., inocente Segovia hace un análisis más profundo y nos dice Cosa por dilucidar y que el Código no ha hecho es qué valor es el que debe ser indemnizado, sí el que tenía la cosa al tiempo de ser adjudicada o el que tenga al darse la evicción. Las opiniones son diversas; pero nos inclinamos a sostener que el precio a que da lugar la indemnización debe ser el que tenía la cosa al tiempo de ser adjudicada siguiendo para ello las enseñan las de Pothier quien exponía: "que cuando unos coparticipes son solamente obligados a darle razón de la suma por la cual le ha sido dada en partición". Por otra parte si el legislador hubiera querido que el valor que se tendría que tomar en cuenta fuera el que tuviese el tiempo de la evicción lo habría dicho expresamente como en el caso de la compraventa cuando en el No. 8o. del Art. 1649 CC dice que el saneamiento comprende: "El aumento de valor que la cosa evita haya tomado en poder del comprador, aún por causas naturales o por el mero transcurso del tiempo" Y por último, en abono de nuestro criterio estará el principio de la equidad e igualdad que debe revestir toda partición y que se cumpla con más cabalidad en la manera anteriormente expuesta⁸³.

⁸² Segovia, J. H. La partición. Ob. Cit. pág. 58

⁸³ Ibídem

En las obligaciones simplemente conjuntas a que se refiere el Art. 1397C, la cuota del deudor insolvente no grava a sus codeudores por la razón de que cada deuda se considera independiente de las demás, tiene vida propia y no puede gravar a los demás; pero este principio es abandonado en el inciso segundo del artículo en comento, trayendo como consecuencia que la cuota del insolvente si grava a todos los coparticipes incluso al que ha sufrido la evicción manteniéndose de esta manera la igualdad que debe reinar en toda partición.

A manera de ejemplo:

Una indemnización de saneamiento por \$5,000 y cinco comuneros con iguales derechos incluyendo por supuesto al evicto a cada uno de ellos les corresponde pagar \$1000; pero uno de ellos es insolvente, de modo, que esos mil dólares se dividen entre los cuatro restantes a prorrata de sus cuotas correspondiéndoles así: \$250.00 a cada uno incluso al evicto que también sufre esta insolvencia de tal manera que en resumidas cuentas el perjudicado recupera de esa cuota solamente \$750.00.

El principio consignado en este inciso tiene su confirmación en el Art. 2062 C. que dice: "En las prestaciones a que son obligados entre sí los comuneros, la cuota del insolvente gravará a todos"

CAPITULO III

3.0 PRESENTACIÓN DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

3.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA ABOGADOS Y NOTARIOS.

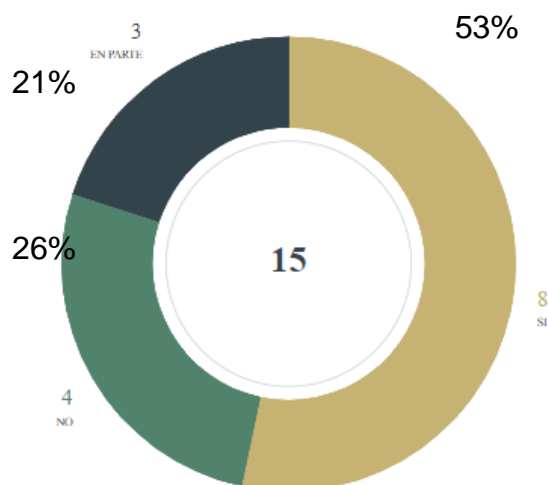
3.2 RESULTADOS DE ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS Y NOTARIOS

Pregunta 1 ¿Conoce usted sobre el saneamiento por evicción en la partición bienes?

Cuadro 1: Conocimiento sobre saneamiento de evicción en la partición de bienes

Unidades de Análisis	Opciones						Total
	Si		No		En Parte		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
Abogados y notarios	8	0.53	4	0.26	3	0.6	15
Total							15

Conocimiento sobre el saneamiento por evicción en la partición de bienes.



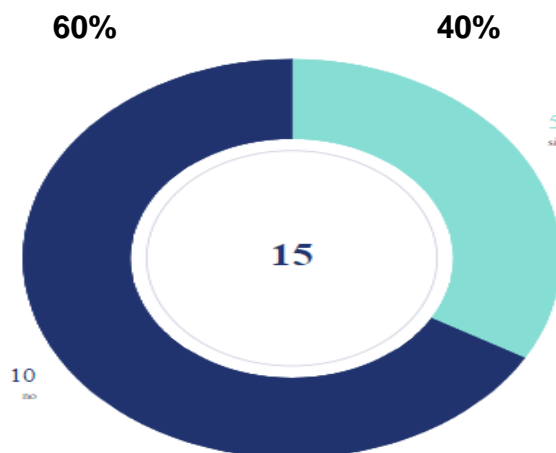
Análisis: el cincuenta y tres por ciento de los encuestados manifiestan que conocen, esto hace ver que la mayoría de los encuestados saben del saneamiento por evicción, un veintiséis por ciento desconoce y un veintiuno solo en parte.

Pregunta 2: ¿tiene conocimiento de la aplicación práctica del saneamiento por evicción en la partición de bienes?

Cuadro 2 conocimientos sobre aplicación práctica del saneamiento.

Unidad de Análisis	Opciones				Total
	Si		No		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
Abogados y notarios	5	0.33	10	0.66	
Total	5		10		15

conocimiento practico de saneamiento.



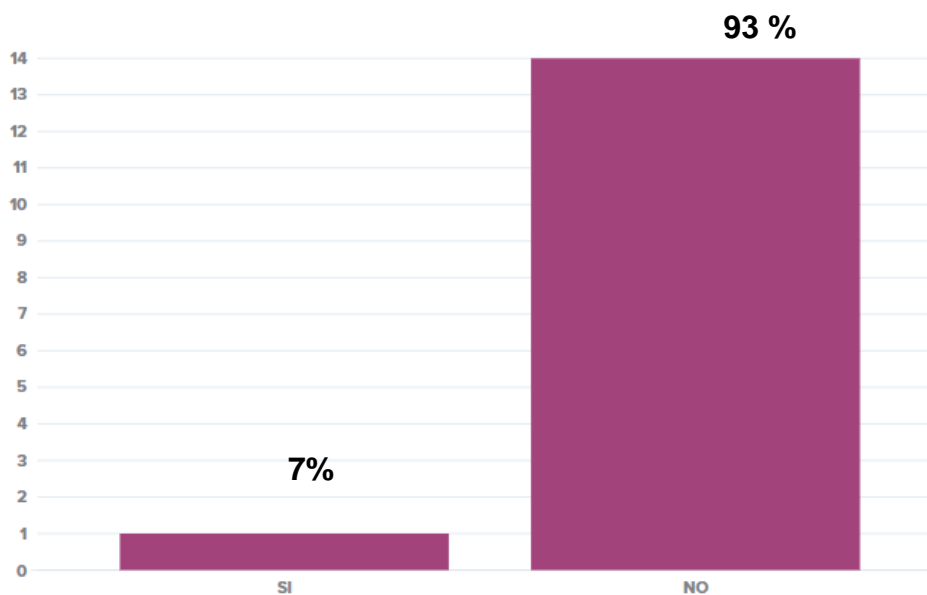
Análisis: tenemos una encuesta de dos respuestas sí o no, del cual fueron encuestados 15 personas, de estas el sesenta por ciento manifiesta no tener conocimientos de la aplicación práctica es decir que desconocen que en práctica seda, un cuarenta por ciento manifiesta que si conoce de la aplicación práctica.

Pregunta 3: ¿ante sus oficios ha llevado algún caso de saneamiento por evicción en la partición de bienes?

Cuadro 3: diligencias de saneamiento por evicción.

Unidad de Análisis	Opciones				Total
	Si		No		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
Abogados y notarios	1	0.066	14	0.93	
Total	1		14		15

Diligencias de saneamiento por evicción.



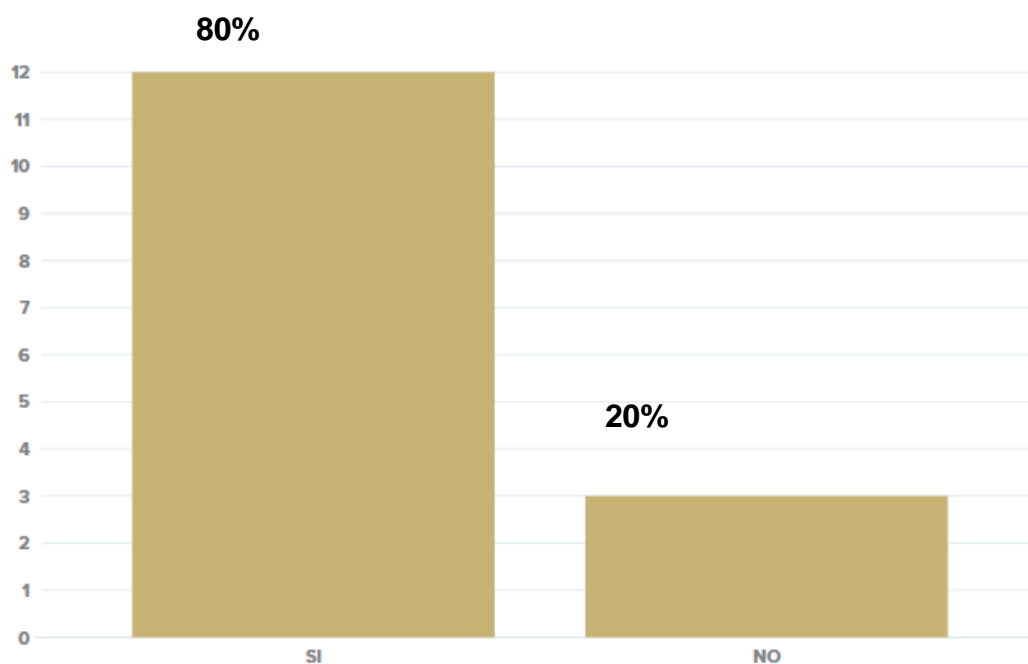
Análisis: En esta encuesta se pregunta si los abogadas y abogados de la república, ha llevado acabo antes sus oficios diligencias de saneamiento por evicción, lo que el noventa y siete por ciento manifiesta no haber llevado nunca un proceso de saneamiento por evicción en la partición, y un siete por ciento manifiesta que sí.

Pregunta 4: ¿recomendaría usted a sus clientes seguir procesos de saneamientos por evicción, como modo de garantías, para que respondan los demás comuneros?

Cuadro 4: Recomendación de procesos de saneamiento.

Unidad de Análisis	Opciones				Total
	Si		No		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
Abogados y Notarios	12	0.8	3	0.2	
Total	12		3		15

Recomendación de proceso de saneamiento.



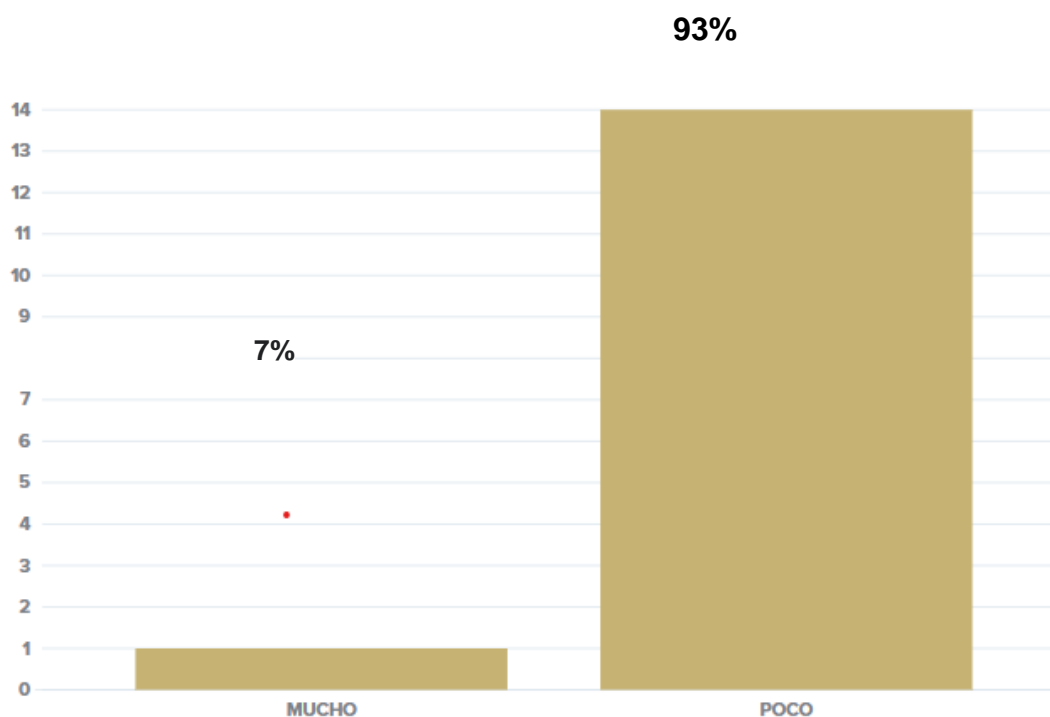
Análisis: la interrogante plantea en esta pregunta, en el análisis el ochenta por ciento manifiesta no recomendaría a sus clientes un proceso de saneamiento por evicción, mientras que el veinte por ciento manifiesta si recomendar, esto deduciendo que conocen de los procesos.

Pregunta 5: ¿con que frecuencia se da esta figura según su experiencia?

Cuadro: 5 frecuencias que se da diligencias de saneamiento por evicción.

Unidad de Análisis	Opciones				Total
	Mucho		Poco		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
Abogados y notarios	1	0.66	14	0.93	
Total	1		14		15

Frecuencia que se dan diligencias de saneamiento por evicción.



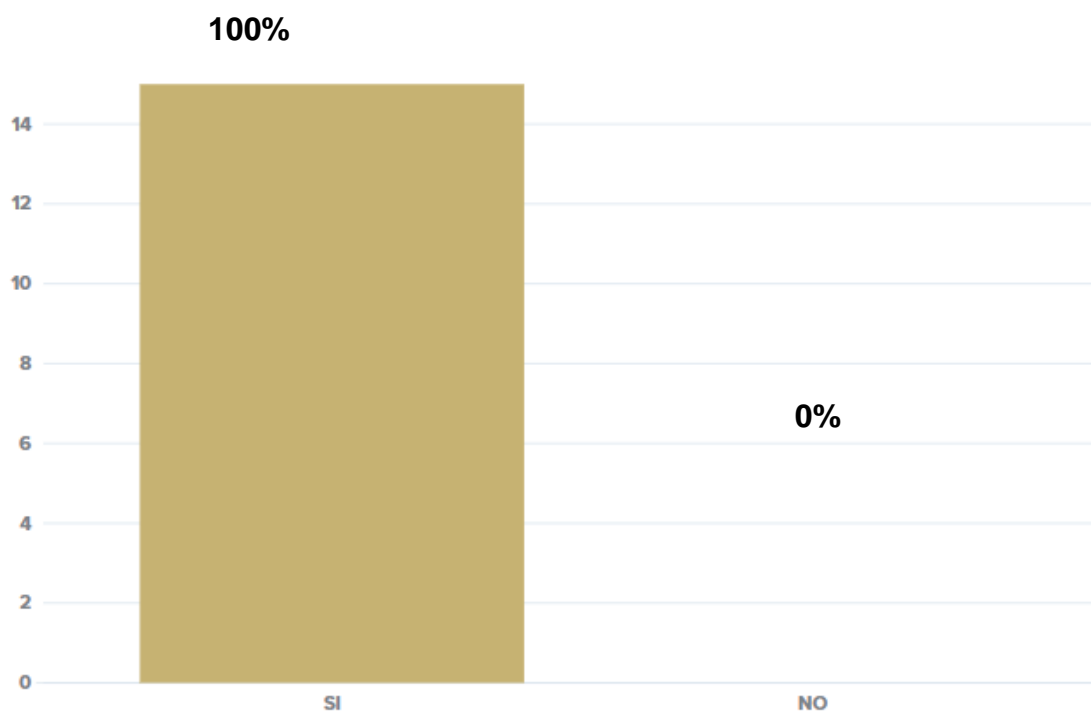
Análisis: En la encuesta se muestra la frecuencia se da esta figura según su experiencia, los abogados y notarios dicen que se da mucho el siete por ciento y el noventa y tres por ciento manifiesta que poco, que en la práctica no se da.

Pregunta 6: ¿considera usted que es necesario conocer sobre saneamiento por evicción?

Cuadro 6: necesidad de conocer del tema saneamiento.

Unidad de Análisis	Opciones				Total
	Si		No		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
Abogados y notarios	0	0	15	1	
Total	0		15		15

Necesidad de conocer del tema saneamiento por evicción.



Análisis: en esta se nota que el cien por ciento de los encuestados determinan que existe una necesidad de conocer sobre saneamiento por evicción, esto desde el punto de vista que como abogados de la republica tenemos que ser críticos, y seguir un proceso de aprendizaje constante.

3.3 RESULTADOS DE ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADAS,

ENTREVISTA 1 dirigida a: Funcionarios del órgano jurisdiccional de El Salvador.

Entrevistada: Lic. Roxana Mendoza.

Resolutoria del juzgado Civil Y Mercantil de San Francisco Gotera.

CÓDIGO/PREGUNTA	ASPECTOS CENTRALES	MANEJO CONCEPTUAL/ CATEGORIAL
1	¿Para usted a que se refiere el saneamiento por evicción en la partición de bienes?	Esta figura como garantía para los comuneros, en la partición específicamente cuando se termina la indivisión, y desmembrado ese bien cada uno es dueño de una porción determinada, el caso de saneamiento se da que un tercero con mejor derecho, por ello la garantía esta para que cuando pierde el bien debe ser saneado.
2	¿Cómo considera usted el nivel de conocimiento legal de la población salvadoreña sobre el saneamiento por evicción en la partición de bienes?	En la práctica incluso los juzgadores desconocen, por el hecho que no existen reclamos de saneamiento de evicciones sobre algún bien, eso lleva a la no aplicabilidad. Derechos de reclamaciones.
3	¿Considera usted que puede influir el desconocimiento en la forma de búsqueda de una garantía de saneamiento por evicción?	El desconocimiento lo que esto significa, nos lleva a que no sea ágil, al estar en problema se buscan otras alternativas.

- 4 ¿Qué influencia tiene la doctrina y la teoría jurídica en la protección de los derechos de los comuneros frente a un saneamiento por evicción?
- Esto como toda figura debe estar dotada más que todo para los juzgadores, al momento de resolver, y para los abogados conocer ya que son ellos los que inician los procesos.
- 5 ¿Cuál es la importancia del saneamiento por evicción en la partición de bienes?
- La importancia es por el hecho que puedan responder de forma de una garantía.
- 6 ¿Cómo incide en los comuneros su responsabilidad frente a una evicción de uno de los coparticipes?
- Las partes o comuneros creen que distribuido, ellos creen que en su convicción que les pertenece, por ello no asumen una responsabilidad.
- Funcion alidad;
atendiendo a la afectación de la partición.
- 7 ¿Se necesitan otras reformas, o capacitación para fortalecer el conocimiento de la figura del saneamiento por evicción específicamente en la partición de bienes?
- Es importante en especial a los jueces y a los colaboradores e incluso para los abogados de libre ejercicios notarios, para que entiendan y expliquen a las personas que necesiten de sus oficios.
- 8 ¿Es necesario crear un sistema civil más amplio con referente al saneamiento por evicción en la partición?
- Si, deberían existir más un régimen más especial, ya que la figura de la partición involucra derecho hereditario, ya que esto es muy diferente a los contratos, deben ser

reglas en común a las hechas a la partición porque tienen garantías, por ello merecen una regulación muy especial.

Análisis: Con esta entrevista se logra determinar que existe; primero un desconocimiento de la figura del saneamiento por evicción en la partición de bienes, segundo que ante los tribunales de justicia no se llevan a cabo este tipo de procesos, como nos aclara la entrevistada deben regularse además de forma más concreta para este tipo de garantías.

Entrevista 2:

Entrevistado: Lic. Diana Leonor Romero de Reyes:

Magistrada suplente de la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Oriente.

CÓDIGO/PREGUNTA	ASPECTOS CENTRALES	MANEJO CONCEPTUAL/ CATEGORIAL	
1	¿Para usted a que se refiere el saneamiento por evicción en la partición de bienes?	Observándola desde el punto de vista de la compraventa, en el saneamiento por evicción precisamente de forma genérica, cuando una vez hecha la molestia ya está hecha la partición.	Reglamentación: - Partición. - Obligación de ambas partes. - Responder todos los partícipes.
2	¿Cómo considera usted el nivel de conocimiento legal de la población salvadoreña sobre el saneamiento por evicción en la partición de bienes?	Si, desde el abogado litigante, porque la figura en si no esta tan desarrollada en la práctica, ya que llevarlo a la práctica implica que se de tener los conocimientos necesarios para no ver frustradas las pretensiones. Lo mismo sucede para los juzgados, que la falta de estos casos haga un esfuerzo para documentarse y dar una respuesta.	

- 3 ¿Considera usted que puede influir el desconocimiento en la forma de búsqueda de una garantía de saneamiento por evicción?
- Lo que sucede, que aunque exista la figura no se desarrolla, y se optan por otros procesos.
- 4 ¿Qué influencia tiene la doctrina y la jurisprudencia en la protección de los derechos de los comuneros frente a un saneamiento por evicción?
- En el derecho a la hora de resolver los casos, se acuden a las fuentes del derecho entre ellos a la doctrina para darle contenido a la resolución que se vaya a tomar, para darle un interpretación pero antes de la doctrina esta la jurisprudencia cuando existen vacíos como en este caso es necesarios intervenir a otros fuentes del derecho para darle una interpretación al articulado, y darle una respuesta a las personas que acuden a los tribunales.
- La doctrina no tiene fronteras
 - Llenar los vacíos que existan.
 - Auxilia al legislador.
 - El juez debe dar una respuesta siempre.
- 5 ¿Cuál es la importancia del saneamiento por evicción en la partición de bienes?
- El punto acá es la partición, de acuerdo al art 1226 C.C. una vez la molestia de uno de los herederos, su importancia
- Obligación de saneamiento de los partícipes.

está garantizando al partícipe que se vio afectado, que los coherederos le respondan, es una forma que en estos casos van a responder en el caso que se dé la evicción contra un partícipe que se ve afectado en la posesión del objeto, por el hecho que no la sufre solo él, sino también los otros partícipes.

Esto va a llevar por supuesto a que la acción de saneamiento por evicción, prospere a favor del partícipe que es molestado en la posesión.

- 6 ¿Cómo incide en los comuneros su responsabilidad frente a una evicción de uno de los copartícipes?
- En los efectos procesales, de acuerdo al art 1226 C.C., pues tendría esto que ser aporrata. Pero existe algo muy particular en las particiones, que el Derecho de dominio, no se divide exactamente igual para todos, si no que esto debe hacer según el porcentaje

- que le correspondió dentro de la partición así debe ser su responsabilidad.
- 7 ¿Se necesitan otras reformas, o capacitación para de fortalecer el conocimiento de la figura del saneamiento por evicción específicamente en la partición de bienes?
- No necesariamente ya que se ha determinado que de forma análoga puede darse como en el caso de la compraventa. Aunque lo ideas seria que este desarrollada en el caso de la partición. En estos temas no tan prácticos serían buenas como especie de talleres, a través prácticas, jurisprudencias doctrinas para dotar a los tribunales.
- 8 ¿Es necesario crear un sistema civil más amplio con referente al saneamiento por evicción en la partición?
- Lo ideas seria reformar ya que nuestro código civil es demasiado viejo. Se interese el legislador en reformar estas figuras y no solo estas sino que muchas que están defesadas.

Análisis: el panorama del saneamiento por evicción es una figura que se desconoce, por ello no existe una positivización, es por ello que debe motivarse a la

comunidad jurídica un estudio más profundo del tema, sean estos empleados públicos, o abogados en libre ejercicio para que sean capaces de interponer este tipo de procesos, y que la población conozca de forma detallada en que consiste a través de ellos.

3.4 LOGROS DE OBJETIVO

3.4.1 general:

Analizar los fundamentos jurídicos del saneamiento por evicción en la partición de bienes y derechos hereditarios, su ordenamiento y desarrollo en actos procesales.

Como resultado del análisis, de los fundamentos jurídicos del Saneamiento por evicción no existe mayor información en el ordenamiento jurídico de la forma que debe darse, en la práctica de forma concreta es casi nula el desarrollo de esta figura.

3.4.2 Objetivos específicos:

Definir el conjunto de operaciones que tienen como propósito poner fin a la comunidad que recae sobre la universalidad jurídica de la herencia, reemplazando el derecho individual que tiene cada heredero sobre esta universalidad por bienes determinados.

En este caso es el conjunto de operaciones para el fin de la comunidad, es iniciada por la reclamación del herederos o herederos, pues es de acotar que en la partición se pondrá fin a la comunidad, otorgando a cada uno de los herederos la parte que le corresponderán, consecutivamente serán cada uno dueño y señor de su parte, solo estarán avocados al saneamiento por evicción si uno de los que en conjunto hicieron la partición perdiera el todo o parte de lo heredado.

Analizar el grado de afectación que tiene el saneamiento en la herencia.

Con el tema en cuestión analizados los aspectos jurídicos, doctrinarios y teóricos, la afectación será estrictamente sobre el patrimonio de los demás herederos, no hablamos acá del que fue evicto ya que es lógico que fue este el primer afectado, nos referimos a los que con él hicieron la partición, ya que deben responder de forma a prorrata.

Revisar cómo debe darse la evicción en la partición de bienes y derechos heredados.

Esta deberá darse por un derecho anterior, el cual reclama de forma posterior a la partición, según lo visto en desarrollo de esta investigación, deberá ser por sentencia firme, ya que está le dará al heredero que perdió el todo o parte derecho para citar a los demás coherederos a responder por el bien que perdió.

3.5 VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS.

3.5.1 Hipótesis general:

Como investigador puedo afirmar que la hipótesis general se comprueba en su totalidad, comenzando por el contenido de la investigación, además que por resultados obtenidos en la entrevista estructurada realizada a los profesionales del derecho, la entrevista no estructurada a empleados sistema judicial relacionado con el saneamiento por evicción en la partición de bienes, pudo visualizarse el poco conocimiento que algunos profesionales del derecho tienen acerca de este tema o del procedimiento a seguir, por ello se genera una incertidumbre del tema y de su aplicación, se manifiesta además que la legislación es demasiado corta para este tipo de figura.

3.5.2 Hipótesis específicas:

Hipótesis específica 1. Es más que evidente en el transcurso del tema, en ocasiones los partícipes de una sucesión por causa de muerte, se ven afectados por un derecho anterior a la partición, por lo cual este heredero tendría que recurrir a pedir saneamiento por evicción a los demás coherederos para que respondan, está más que una responsabilidad, es una garantía para el heredero que se ve perturbado del bien adjudicado.

Hipótesis específica 2: Esta se comprueba, por la afectación que tienen los herederos por un derecho preexistente, o por el incumpliendo de una obligación que tenía el sucesor por ello este tercero se ve obligado a pedir una evicción a los herederos.

Hipótesis específica 3: para la comprobación de esta hipótesis vasta con la entrevista y encuestas realizadas, es evidente que existe un desconocimiento del tema de saneamiento por evicción específicamente en la partición de bienes, por eso existe una deficiencia para los abogados en libres ejercicios, y para los juzgadores civiles al momento de una resolución.

CAPITULO IV

4.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

CONCLUSIONES TEÓRICAS:

De acuerdo con las teorías estudiadas y analizadas en la presente investigación se pudo concluir que; según la teoría de la argumentación jurídica, adaptada a la realidad jurídica de nuestro país, específicamente en el tema objeto de investigación, se enfoca en los jueces y abogados al momento de la aplicación del derecho, deben

implementar la argumentación jurídica para garantizar a las partes la correcta aplicación de las normas, principios y garantías, pretendiendo la utilidad para fundamentar reglas de los procesos civiles.

De acuerdo a la teoría de la responsabilidad civil, se concluye que el saneamiento es una garantía que tiene por naturaleza la equidad entre todos los herederos de una sucesión mortis causa, por tanto el cese de la molestia de una evicción debe ser una responsabilidad conjunta, como si en indivisión estuvieran, aunque de forma general lamentablemente esta molestia persiste para el heredero a quien surtió efecto la evicción.

CONCLUSIONES JURÍDICAS:

El saneamiento por evicción es una garantía en el derecho sucesorio, regulada en el código civil, en la presente investigación se concluye, que en la práctica jurídica esta garantía es poco recurrida en los procesos civiles, por el desconocimiento que existe en la comunidad jurídica respecto al proceso de saneamiento por evicción, esto conlleva a una deficiencia en la resolución de conflictos hereditarios.

La Raíz de esta problemática es debido a que las escuelas de derecho no forman profesionales competentes a las exigencias del derecho civil, esta impericia limita a los profesionales del derecho a exigir la garantía de saneamiento por evicción en la partición de bienes, es por esta razón que no existe una positivización de esta garantía.

CONCLUSIONES ESPECÍFICAS:

Según el planteamiento del problema de la presente investigación se concluye que: en toda partición existe una regla de oro, esta es, la plena igualdad entre todos los

herederos, ya que inmersa en ella está la garantía de saneamiento por evicción, se entiende que si uno de los herederos pierde su parte de la herencia por un derecho anterior a la partición el efecto general es la obligación de saneamiento por evicción, que según disposiciones legales, hecha la partición los coherederos estarán recíprocamente obligados al saneamiento de los bienes heredados, con esto se pretende mantener el equilibrio entre las partes que se verían afectadas cuando se realice la partición, y algunos de los coherederos perdiere el todo o parte del patrimonio que heredo.

Se concluye específicamente que dicha situación se vulnera porque los coherederos no responden hacer cesar la molestia de evicción, aunque esa reclamación de evicción sea anterior a la partición, que fue hecha conjuntamente.

4.3 RECOMENDACIONES:

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

- Se analice la problemática y cree el sistema necesario, para la solución de conflictos, en saneamiento por evicción que susciten en la partición de bienes, y una mayor regulación en nuestro Código Civil.

AL SISTEMA JUDICIAL:

- Al momento de elegir jueces se haga una evaluación objetiva y crítica, donde reúnan requisitos competitivos en el área correspondiente a su materia.

A LOS JUZGADORES:

- Mayor responsabilidad y un constante aprendizaje de conocimiento para resolución de conflictos donde imparten justicia.

A LOS ABOGADOS:

- Que tengan una apuesta a la formación continua, deben adaptarse a las circunstancias y aprender hacer objetivamente conocedores de las distintas figuras, para poder recomendar los distintos procesos para la resolución de conflictos.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FMO.

- Mayor exigencia en la formación académica para que los futuros profesionales adquieran un mayor conocimiento y un mejor desempeño.

A LOS ESTUDIANTES DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:

- Esmerarse como futuros abogados de aprender analizar textos legales ya que realidad social cambian continuamente, recordar que el Derecho es interdisciplinario y como tal se encuentra seccionado en varias ramas lo que obliga a los a los estudiantes a adaptarse continuamente.

4.3 BIBLIOGRAFÍA.

DICCIONARIO

Cabanellas, Guillermo (1981). ***Diccionario enciclopédico de derecho***

usual. Tomo III. Editorial Hellasta.

Osorio, Manuel (1984). ***Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales***,

Editorial Heliato S. R. L., Argentina.

Pallares, Eduardo (1988). ***Diccionario de derecho procesal civil***. Editorial Porrúa S.

A. México.

Valletta, Maria Laura. (2004). ***Diccionario Jurídico***. Buenos Aires, Argentina, Valletta

ediciones S.R.L .

LIBROS.

Cabañas García, Juan Carlos- Canales Cisco, Oscar Antonio y Otro. ***Código Procesal***

Civil Comentado. San Salvador, El Salvador: Consejo Nacional de La

Judicatura, 2010.

Código Civil de la Republica de El Salvador, El Salvador, Asamblea Legislativa,

1859.

Constitución de la República de El Salvador D.O. N°38, publicado el 15 de

diciembre de 1983.

Giorgi, Jorge, ***Teoría de las obligaciones en el derecho Moderno***. Tercera Edición

Italiana, Madrid España, 1930.

Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias,

Decreto Legislativo N° 133, Diario Oficial N° 173, Tomo 324, de fecha 20 de

septiembre de 1994.

Romero Carrilo, Roberto, **Nociones de derecho Hereditario**, 3ª Edición, El Salvador.

Somarriva Undurraga, Manuel. **Indivisión y Partición**, Tomo 4, Tercera Edición Temis, 1981.

Trigueros, h., Guillermo, **"Teoría de las Obligaciones" Tomo I**, Editorial DELGADO, Universidad "Dr. José Matías Delgado", San Salvador, El Salvador. 1984.

Undurraga, Manuel Somarriva (1954). **Derecho sucesorio**. Santiago de Chile. Editorial Nascimento.

Zannoni, Eduardo (1999). **Manual de derecho de las sucesiones**. Tomo 4. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina.

TESIS.

Acosta entura, María Isabel y otros, (2000), Tesis: **"Procedimiento para el pago de las deudas hereditarias"**, Universidad de El Salvador.

Jiménez, Héctor Enrique. **Breves consideraciones acerca de la sucesión intestada**, tesis. Universidad de El Salvador. 1970

Rodríguez Wandique, E. G. (s.f.). **DERECHO DE PETICIÓN DE HERENCIA**. tesis. Universidad de El Salvador, El Salvador.

Segovia, J. H. (s.f.). **LA PARTICIÓN**. tesis. Universidad De El Salvador, San Salvador.

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.

ENCUESTA SOBRE EL TEMA: “SANEAMIENTO POR EVICCIÓN EN LA
PARTICIÓN DE BIENES Y DERECHOS HEREDITARIOS”.

DIRIGIDAS ABOGADOS Y NOTARIOS DE EL SALVADOR.

OBJETIVO: Determinar la eficacia o ineficacia de la aplicación del saneamiento por evicción en la partición de bienes.

Económica por Renuncia Voluntaria.

Indicación: En el cuestionario siguiente marque con una X su respuesta.

1- ¿Conoce usted sobre el saneamiento por evicción en la partición bienes?

SI_____

NO_____

En parte_____

2- ¿Tiene conocimiento de la aplicación práctica del saneamiento por evicción en la partición de bienes?

SI_____

NO_____

3- ¿Ante sus oficios ha llevado algún caso de saneamiento por evicción en la partición de bienes ante el órgano jurisdiccional?

SI___ NO___

4- ¿Recomendaría Usted a sus clientes seguir proceso de saneamiento por evicción, como modo de garantía, para que respondan los demás comuneros?

SI ___

NO___

5- ¿Con que frecuencia se da esta figura según su experiencia?

MUCHO___

POCO___

6- ¿considera usted que es necesario conocer sobre saneamiento por evicción?

SI ___

NO___



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.

ENTREVISTA SOBRE EL TEMA: “SANEAMIENTO POR EVICCIÓN EN LA
PARTICIÓN DE BIENES Y DERECHOS HEREDITARIOS”.

DIRIGIDAS ABOGADOS Y NOTARIOS, FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO
JURISDICCIONAL DE EL SALVADOR.

Objetivo: Identificar los conocimientos de los abogados y abogadas de la república, y funcionarios sobre los saneamientos por evicción en la partición bienes, para lograr comprender la funcionalidad y desarrollo en la práctica.

Indicación: En la siguiente entrevista se presenta una serie de interrogantes por la cual se solicita de favor responder cada una de ella de forma clara y concreta.

- 1- ¿Para usted a que se refiere el saneamiento por evicción en la partición de bienes?
- 2- ¿Cómo considera usted el nivel de conocimiento legal de la población salvadoreña sobre el saneamiento por evicción en la partición de bienes?
- 3- ¿Considera usted que puede influir el desconocimiento en la forma de búsqueda de una garantía de saneamiento por evicción?
- 4- ¿Qué influencia tiene la doctrina y la teoría jurídica en la protección de los derechos de los comuneros frente a un saneamiento por evicción?
- 5- ¿Cuál es la importancia del saneamiento por evicción en la partición de bienes?

- 6- ¿Cómo incide en los comuneros su responsabilidad frente a una evicción de uno de los coparticipes?

- 7- ¿Se necesitan otras reformas, o capacitación para de fortalecer el conocimiento de la figura del saneamiento por evicción específicamente en la partición de bienes?

- 8- ¿Es necesario crear un sistema civil más amplio con referente al saneamiento por evicción en la partición?

Entrevistado/a: _____ fecha: _____